AÑO 1856. VIERNES 13 DE JUNIO. NUMERO 1,257.

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.... Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.... Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en conferir en propiedad la plaza de Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, que hoy desempeña en comision y sin sueldo en virtud de mi Real decreto de 23 de Julio del año próximo pasado, á D. Ambrosio Gonzalez, comprendido en los beneficios de la ley de 2 de Agosto último sobre indemnizaciones y recompensas á los deportados, desterrados y expatriados en 1848.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, Francisco Santa Cruz.

REAL ÓRDEN.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 7 del actual, pidiendo se adicionase el art. 26 de los estatutos del Banco de España con el párrafo que por Real órden de 17 de Junio de 1855 se aprobó, y que marcaba las formalidades que debian preceder para la separacion de los Subgobernadores de dicho establecimiento, y el cual por omision ha dejado de incluirse en la redaccion dada á dicho artículo al presentarse reformados los antiguos estatutos y reglamentos del Banco de San Fernando para que rigieran y fuesen aprobados para el nuevo de España.

En su vista, teniendo presente S. M. que dicho párrafo fue adicionado á propuesta de la Junta general de accionistas, y prévio dictámen del Tribunal supremo Contencioso-administrativo, se ha servido resolver, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, que el citado art. 26 de los estatutos del Banco de España se redacte en la forma siguiente:

Art. 26. Los Subgobernadores serán nombrados por S. M., á propuesta en terna del Consejo de gobierno, con los títulos de primero y segundo, y por su órden sustituirán al Gobernador cuando este no concurra á los actos en que deba ejercer sus atribuciones. El Gobernador señalará las que haya de desempeñar ordinariamente cada uno de los Subgobernadores, distribuyendo entre ellos el servicio que tenga por conveniente reservarse.

Para separar de sus destinos á los Subgobernadores, se formará en el Ministerio de Hacienda el oportuno expediente instructivo, en que se oirá necesariamente al Consejo de gobierno del Banco y al Tribunal ó cuerpo consultivo que tenga las atribuciones relativas al mismo Banco, concedidas por la ley de 4 de Mayo de 1849 al suprimido Consejo Real.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1856.=Santa Cruz.=Sr. Gobernador del Banco de España.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 3.°

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Vigo, de los cuales resulta que D. Ramon Martinez Montaos, vecino de Vigo, interpuso ante el Juez de primera instancia expresado un interdicto contra Juan Manuel Villar, de la parroquia de Freijeiro, en queja de que habia desecho un cáuce que conducia las aguas llovedizas que descienden de la dehesa y el camino de Requeiro á su granja la Graña; y habiendo dictado el Juez auto de amparo mandando que Villar repusiese las cosas en el ser y estado que tenian, recurrió este, el dia que se le notificó, con una exposicion al Alcalde de Vigo manifestando que, á consecuencia de haber aparecido abierta en el camino público vecinal que va á Freijeiro una especie de zanja á las inmediaciones de la casa de D. Ramon Martinez Montaos, y de haber tropezado en ella y caido con la carga que llevaba, se vió movido á cegarla en aquel tránsito público, y que toda vez que Montaos, léjos de ser amparado en la posesion de la zanja que abrió en el camino público, debia ser condenado por la Autoridad administrativa á cegar la parte que áun se conserva abierta, pedia que se oficiase al Juez para que este se inhibiese de conocer y proceder en el asunto:

Que el Alcalde, en vista de la referida exposicion, mandó en el mismo dia que, prévio reconocimiento del camino, diese dictámen sobre el particular una comision, acompañada del Secretario del Ayuntamiento, la cual le dió en efecto en el sentido de que habia existido realmente la zanja, á la sazon obstruida en su mayor parte hácia el centro del camino, lo mismo que la represa tambien practicada en él para recoger las aguas en su mitad y dirigirlas á la finca de Montaos, ofreciendo todavía un paso embarazoso, que ántes debió serlo mucho más, sobre todo de noche; y concluyó expresando que semejante zanja, abierta sin autorizacion del Ayuntamiento, no podia consentirse en terreno público:

Que en tal estado, el Alcalde ofició al Juez á fin de que se inhibiese del conocimiento; y habiéndole este contestado que no se le proponia la competencia con arreglo á las disposiciones vigentes, recurrió el Alcalde al Gobernador civil de la provincia para que la suscitase, como en efecto lo hizo, requiriendo de inhibicion al Juez, y pidiendo que le remitiese el expediente:

Que el Juez se declaró competente, haciendo expresion de que el Gobernador no habia manifestado, segun está prevenido, el texto de la disposicion en que se apoyaba para reclamar el conocimiento del negocio, y comunicándoselo así, con inversion, aunque desistiendo del dictámen fiscal:

Y finalmente, que habiendo insistido el Gobernador, oida la Diputacion como cuerpo consultivo de la provincia, remitieron las Autoridades contendientes las respectivas actuaciones al Ministerio de la Gobernacion, invocando el Gobernador, para sostener su competencia en la comunicacion que elevó al efecto, el Real decreto de 7 de Abril de 1848, en que se dictan reglas sobre la construccion, conservacion y mejora de los caminos vecinales:

Visto el art. 6.° del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que dispone que cuando el Jefe político, hoy Gobernador civil, se dirija á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, requiriéndole de inhibicion, lo haga manifestando las razones en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando que el objeto de la disposicion preinserta es que las Autoridades contendientes procedan en las competencias que ocurran con todo el conocimiento, exámen y discusion que tan grave materia exige, á fin de evitar lo posible este género de conflictos, y que por lo mismo la inobservancia del artículo expresado del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que es manifiesta en el caso presente, debe calificarse de vicio sustancial:

Oido el Tribunal Contencioso-administrativo, vengo en declarar mal formada esta competencia por el defecto expresado, y que no há lugar á decidirla miéntras que no se subsane, cumpliendo estrictamente con lo prevenido en los artículos 6.° y siguientes del Real decreto citado.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.»

De Real órden lo comunico á V. S. con devolucion del expediente á que esta competencia se refiere para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1856.

MINISTERIO DE MARINA.

La escampavía *Alarma*, de la primera division, en la madrugada del 1.° del actual, y sobre los arrecifes del Rinconcillo, apresó una patera con siete fardos de tabaco y uno de géneros.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

ITINERARIOS

DE MADRID Á VALENCIA Y VICE-VERSA.

PARADAS Y PUEBLOS DEL TRÁNSITO.	Leguas de un punto á otro.	Horas para correrlas.	Idem de llegada á cada punto.	Idem de detencion.	IDEM DE SALIDA.
De Madrid.. Administracion.	»	»	»	»	12 noche.
De Madrid.. Estacion.....	»	10	12 10 noche.	20	12 30
Albacete.....	51	8 40	9 10 mañana.	10	9 20 mañana.
Chinchilla.....	2 ½	1 20	10 40	»	»
El Villar.....	3 ½	1 50	12 30	»	»
El Bonete.....	3	1 30	2 tarde.	»	»
Almansa.....	3 ½	1 50	3 50	10	4 tarde.
Venta del Carrascal.....	4	2 20	6 20	»	»
___ del Garroferal.....	3 ½	1 45	8 5 noche.	»	»
Játiva.—Estacion.....	3	1 45	9 50	1 40	11 30 noche.
Valencia..... Estacion.....	9 ½	1 30	1 mañana.	5	1 5 mañana.
Valencia..... Administracion.	»	5	1 10	»	»
	83 ½	22 45		2 25	

Itinerario de Valencia á Madrid.

Valencia.. Administracion.	»	»	»	»	4 tarde.
Valencia.. Estacion.....	»	5	4 5 tarde.	25	4 30
Játiva.—Estacion.....	9 ½	2	6 30	10	6 40
Venta del Garroferal.....	3	1 45	8 25 noche	»	»
___ del Carrascal.....	3 ½	1 45	10 10	»	»
Almansa.....	4	2 30	20 40	10	12 50 noche.
El Bonete.....	3 ½	2	2 50 mañana.	»	»
El Villar.....	3	1 30	4 20	»	»
Chinchilla.....	3 ½	1 50	6 10	»	»
Albacete.—Estacion.....	2 ½	1 20	7 30	2 30	10 mañana.
Madrid..... Estacion.....	51	8 10	6 10 tarde.	10	6 20 tarde.
Madrid..... Administracion	»	10	6 30	»	»
	83 ½	23 5		3 25	

Madrid 3 de Junio de 1856.=El Director general de Correos, Angel Iznardi.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de este año, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres, en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda, que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia.

Alava.

D. Manuel Perez.

Avila.

D. Ignacio de la Aldea.
D. Juan Hernando.
D. Cirilo García.
Doña María Josefa Ortiz.
D. Juan Catalan.
D. Miguel Gomez Cadiñanos.
D. Francisco Juan de Solanu.
D. Francisco Esquinfort.
D. Eustaquio del Fresno.
D. Simon Pedrero.
Doña María Gertrudis Alvarez Acevedo.
Doña Mariana Camargo.
D. Ricardo Lastra.
Doña Angela Sanchez.
D. Antonio Carrasco.
D. Roque Delgado.
D. Matías Gonzalez.
D. Juan Rodriguez Soto.
D. Laureano Martinez Muro.
D. Juan José Dacarrate.
D. Manuel Real.
D. José Baras.
D. Mariano Corcobado.
D. Félix Fernandez de la Paz.
D. José Jimenez Nieto.
D. Joaquin Godos.
D. José Guzman.
D. Angel Hijosa.
D. Manuel Mercedes Hernandez.
D. Eusebio Moreno.
D. Pio Rodriguez.
Doña Francisca Amarelo.
Doña María Agustina Alonso.
Doña María Vicenta Alonso.
Doña Escolástica Aramburu.
Doña María Joaquina de Avila.
Doña Josefa Brochero.
Doña María Nicolasa Diez de la Concepcion.
Doña María Ana Gonzalez.
Doña Segunda Gonzalez.
Doña Juana Hernandez.
Doña Josefa Jimenez del Rosario.
D. Miguel Delgado.
D. Felipe García.
D. Blas Gil.
D. Manuel Gil.
D. Fermin Gomez.
D. Fracisco Gonzalez Beato.
D. Francisco Gordo.
D. Francisco Gutierrez.
D. Antonio Hernandez.
D. Domingo Hernandez.
D. Pablo Hernandez.
D. Cecilio Lopez.
D. Juan Mangas.
D. Alejandro Martin.
D. Domingo Martin.
D. Manuel Miranda.
D. Manuel Nuñez Gonzalez.
D. Felipe Perez.
D. Manuel Perez.
D. Juan Ramos.
D. Bernardo Rodriguez.
D. Manuel Seco.
D. Patricio Alonso.
D. Eugenio Antonio Juan.
Doña María Antonia Jurado.
Doña Jacoba Luengo.
Doña Gerónima Marcos de San Jacinto.
Doña Ildefonsa Martin.
Doña Isabel Mendez.
Doña María Blasa Molinero.
Doña Agueda del Monte Carmelo.
Doña María Concepcion Olmedilla.
Doña Dolores Perez
Doña Joaquina de la Riva.
Doña Manuela Rosa.
Doña Juana Rodriguez.
Doña Luisa Sanchez Vicente.
Doña Luisa de la Santísima Trinidad.
Doña Antonia Sanz.
Doña Leona Toro.
Doña Mercedes Torreto.
Doña Rosa Toro.
Doña María Villanueva.

Barcelona.

D. José Bonet.
D. Ecequiel Calvet.
D. José Antonio Falp.
D. Bernardo Garrido.
D. Simon Guix.
D. Tomas Llorens.
D. Rafael Mas.
D. José Moreno.
D. José de Mesa y Figueroa.
D. José Martinez.
D. Francisco Olesa.
D. Manuel Serrano.
D. Antonio Simon.
D. Juan Aguilar Amat.
D. José Almodóvar.
D. Juan Antonio de la Barre.
Doña Antonia María Cuero.
D. Joaquin Clanchet y Palleja
D. Manuel Dumont.
D. Ramon Barraguer.
D. José Clariana.
D. Mateo Junca.
D. Ramon March.
D. José Mestres.
D. Juan Moragas.
D. Jacinto Sarriera.
D. Juan Watespuch.
Doña Josefa Alemani.
Doña Josefa Lamor.
Doña Francisca Perez.
Doña Luisa Puig Samper.
D. Luis Gonzaga Ibarrola.
D. Francisco de Paula Sagrista y Nadal.

Búrgos.

D. Benito Uzuriaga.

Castellon.

Doña Mariana Lacassaña.

Gerona.

D. Valentin Santamera.
D. Lucio Mediavilla.
Doña Rosa Soriano.
D. Matías Monserrat.
D. José Pineda.
D. Vicente Rebarder.
D. Pantaleon Romero.
D. Juan Soler y Mulleras.
D. Jaime Sambola.
D. Juan Solsona.
D. Narciso Viñas.
D. Francisco Illa.
Doña Paula Aulet.
Doña Rosa Buscató y Porcalla.
Doña Eudalda Camps y Saduruy.
D. Gabriel Casadevall.
D. José Clot.
Doña María Angela Costa.
Doña Teresa Dresaire y Cullell.
Doña Lutgarda Gibert.
D. Francisco Marrot y Rita Jordá.
Doña Teresa Masoliver y Vela.
D. Juan Bautista Palomeras y Teresa Frígola.
D. Miguel Puig.
Doña Cristina Reu y Vidal.
Doña Margarita Andreu.
Doña María Junoi.
Doña Madrona Reig y Espona.
D. Luis Parra.
D. Domingo Sala.
D. José y Gerónima Casas.
Doña Narcisa Dalmau y Respecte.
D. Estéban Guitart.
D. Rafael Roure.
D. Miguel Palau.
D. José Quintana.
D. José Porret.
D. Juan Palomera.
Doña Clara Fortunet.
Doña María Poch.
D. Joaquin Cleto.
D. Pedro Font.
D. Juan Palomera.
D. Juan Pineda.
D. Bartolomé Suñez.
D. Juan Soler y Seret.
D. Francisco Llavaneras.
D. Jaime Molas.

Guipúzcoa.

Doña María del Cármen Uranga.
Doña Ramona Urquiza.
D. Francisco Urdalleta.
Doña Joaquina Urtazu.
D. Pedro Arrabal.

Jaen.

D. Pedro Arrabal.
D. Pascual Hermoso.
D. Félix Molinci.
D. Tomas Calvé.
D. Francisco Colmenero.
D. Francisco Diaz.
D. Manuel Fernandez.
D. Ildefonso Gonzalez.
D. Miguel Gomez.
Doña Rita Arrabal.
Doña María Aguilera.
Doña Pelagia Aguilera.
D. Vicente Aguilera.
Doña Isabel Barrionuevo.
Doña Serafina María de la Encarnacion.
Doña María Funés.
Doña Gerónima Fernandez.
Doña Ana María Gamboa.
Doña Isabel Jimenez.
Doña Clara Josefa de Jesus.
Doña Ana María Josefa de Jesus.
Doña Antonia Lopez Avila.
Doña Ana Lopez.
D. José Galiano.
D. Manuel Hernandez.
D. Pascual de Luque.
D. César Miguelesi.
D. Pedro Martinez.
D. Antonio Muñoz.
D. Domingo Martinez.
Doña María de la Encarnacion Anguita.
Doña Francisca de Paula Luque.
Doña María Gerónima Moreno.
Doña Rita Moreno.
Doña Josefa Mercado.
Doña Bárbara Mestanza.
Doña María Francisca Morales.
Doña Juana Rentero y Soria.
D. José Antonio Araque.
D. Pedro Cobo.
D. Francisco de Paula Molinos.
D. Francisco Ramirez.

Lugo.

D. Pedro Florez Villamil.
D. Gaspar Alonso.
D. Antonio Astiller.
D. Antonio Aman.
D. Jacobo Danderluf.
D. Juan de Castro.
D. José Feijóo de Castro.
D. Roque Fernandez.
D. Juan Fernandez Novoa.
D. Baltasar García.
D. Francisco García.
D. Francisco Yañez.
D. Manuel Lugide Abuin.
D. Francisco Martin.
D. Jacinto Piqueras.

Madrid.

Doña Josefa Arroyo.
Doña Tomasa Arraras.
Doña María de la Soledad Arzú.
Doña María Dolores Lechuga.
Doña María Argüelles y Cienfuegos.
Doña María Alfonseti.
Doña Salvadora Aranda de Licon.
Doña Francisca Córdoba é Ibarra.
Doña María Fernandez Wins.
Doña Josefa García.
Doña Juana Guzman.
Doña Antonia Gutierrez Solana.
Doña Josefa Lerma.
Doña María Mancilla.
Doña Francisca Masdeu.
Doña María Paula Rodriguez.
D. Ignacio de la Torre.
Doña Juana Velez.
Doña Juliana Veguillas.
Doña Isidra Vias.
D. Francisco Asenjo Barbieri.
D. Pedro Crespo.
D. Ramon Sanchez.
Doña Luciana Camblos.
Doña María Peligros Mozoncillo.
Doña Pantaleona García.
D. Mariano Lezcano.
Doña Saturnina Lopez Ramos.
Doña Cesárea Tarro.
D. Enrique García.
D. Bernarno Jimenez.
D. Pedro Lopez.
Marques de Valle de Ribas.
D. Marcelo Gomez Grande.
D. Vicente María Caltañazor.
D. Ramon Dorado.
D. Antonio Morales.
D. Gerónimo Plaza.
D. José Rodriguez del Castillo.
D. Manuel Castillo.
D. Evaristo García Anchuelo.
D. Joaquin Galdames.
D. Ramon Oteo de Tejada.
D. Félix Sagan.
D. José de Palacio.
D. Valentin Oriola.
D. Francisco Quesada.
D. José Marcelino Gomez.
D. Juan Manuel Lagarrete.
D. Francisco Martinez Negrete.
D. José Nalda.
D. Blas Antonio Gigante.
D. Joaquin García Romo.
D. Gerónimo Sobrado.
D. José Aguinta y Valls.
D. Juan Calvillo.
D. Pablo García Taso.
D. Julian Rodriguez.
Doña Braulia Aparicio.
Doña Isidora Fombellida.
Doña Dominga Fernandez Robustillo.
Doña Paula Antonia Perez.
Doña Isabel María Azopardo.
Doña María Teresa Casanova.
Doña Casimira Diaz.
Doña Margarita Derendinguer.
Doña Rita Dherut.
Doña Manuela Gomez.
Doña María Nicolasa Gonzalez.
Doña Margarita María de Linacero.
Doña María Teresa Hernandez.
Doña María del Carmen Herranz.
Doña María Petra Ibarrola.
Doña María Josefa Irusta y Riaza.
Doña Francisca Jimenez.
Doña Juana Lopez Trasierra.
Doña Bonifacia Lopez Blanco.
Doña Rosa Marco Marco.
Doña María Enriquez Otero.
Doña María Josefa Sampero.
Doña Antonia Estofell.
Doña Antonia Terrieno.
Doña Nicolasa Torruel.
Doña Marcelina Vida y Soto.
Doña Saturnina del Valle.

Murcia.

D. Francisco Ballester.
D. Salvador Bardaguer.
D. Sebastian Calafill.
D. Raimundo Cano.
D. Jaime Climent.
D. Blas Egea.
D. Pedro Forondona.
D. Manuel Gomez.
D. Antonio Pijuan.
D. Francisco Plat.
D. Pedro Raig.
D. Manuel Rey.
D. Juan Rivas.
D. José Visso.

Navarra.

D. Serapio Lipuzcoa.
D. Joaquin Simon.
Doña Eufemia Elizondo.
Doña Polonia Icregui.
Doña Gualberta Larrin.
Doña Celestina Sola.
Doña Josefa de San Juan.
Doña Manuela de Santa Teresa.
Doña Tomasa de Nuestra Señora del Cármen.
Doña Evarista de Santísima Trinidad.
D. Serapia de Santa Rosa de Lima.
Doña Micaela de Nuestra Señora del Cármen.
Doña Vicenta de los Dolores.
Doña Petronila Retana.
Doña María Antonia Arroesir.
Doña Joaquina Perez.
Doña Ramona Albero.
Doña Nicolasa Escalona.
Doña María Antonia Góngora.
Doña Joaquina Ana García.
Doña Josefa Hermoso de Mendoza.
Doña Babila Remon.
Doña Catalina Salvador.
Doña María Antonia Herles.

Orense.

D. Juan Perez.
D. Toribio Alvarez.
D. Baltasar Calvo.
D. Antonio Gonzalez Montero.
D. Juan José Morales.
D. Francisco Diz.
D. Benito Lorenzo.
D. José Pacio.
D. Benito Piñeiro.
D. Domingo Tocino.
D. Francisco Gomez.
El mismo.
D. Andres Lage.
D. José Francisco Martinez.
D. Agustin Perez.
D. José Puga.
D. Pedro Quintairos.
D. Pedro Quintela.
D. Florencio Rodriguez.
D. Gabriel Rodriguez.
D. Pedro Romero.
D. Juan Manuel Sanchez.
D. Benito Soto.
D. Pedro Suarez Carrasco.
D. Agustin Vazquez.
D. Juan Antonio Sola.
D. Antonio Vazquez Deza.
D. Juan Vazquez Pardiñas.
D. Cipriano Fernandez.
D. Juan Lois Quintas.
D. Isidoro Vega.
D. Antonio Alvarez.
D. Juan Francisco Arango.
D. Juan Manuel Espada y Losada.
D. Miguel Fargas.
D. Manuel Fernandez.
D. Vicente Lema.
D. Ignacio Llaneza.
D. Gervasio Antonio Novoa.
D. Juan Manuel Perez.
D. Bernabé Rivero.
D. Vicente Sauri.
D. Jacinto Tesouro.

Teruel.

D. Pedro Menezo.
D. Tadeo Perez.
D. Maximiano Romeo.
D. Sebastian Adan.
D. Pablo Argente.
D. José Artal.
D. Joaquin Boix.
D. Juan Perez.
D. Gabriel Perez.
D. Ramon Puerto.
D. Bernardo Armas.

Madrid 31 de Mayo de 1856.=V.° B.°=El Director general, Presidente, P. A., Adaro.=El Secretario, Angel F de Heredia

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 12 DE JUNIO DE 1856.

HORAS.	BARÓMETRO REDUCIDO Á: Pulgadas inglesas.	BARÓMETRO REDUCIDO Á: Milímetros.	TEMPERATURA EN: Grados Reaumur.	TEMPERATURA EN: Grados Centígrados.	DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
9 de la mañana.	28,068	712,91	18°,4	23°,0	S. S. O.	Nubes.
12 del dia.....	28,040	712,20	22°,9	28°,6	S. O.....	Celajes.
3 de la tarde...	28,006	711,35	24°,2	30°,3	S. S. O.....	Idem.
6 de idem....	27,992	710,98	23°,3	29°,1	S. O.....	Idem.
Calor máximo del dia.....			24°,5	30°,6		
Calor mínimo del dia.....			14°,6	18°,2		

Manuel Rico.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Albacete y la estacion del ferro-carril de Játiva.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente la la correspondencia y periódicos desde Albacete á la estacion de Jativa y vice-versa pasando por los pueblos que á continuacion se expresan.

PARADAS.	Caballerías.
Chinchilla.....	7
Villar.....	7
Bonete.....	8
Almansa.....	8
Venta del Carrascal.....	8
Idem del Garroferal.....	8
Estacion de Játiva.....	5
	51

2.ª La distancia que media entre los dos puntos extremos de la línea se correrá en 12¼ horas con arreglo al itinerario que rige actualmente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista 51 caballerías mayores situadas en las puntos expresados anteriormente, y dos postillones en cada una de las siete paradas citadas; debiéndose hacer el servicio en carros de violin.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

5.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Albacete.

9.ª El contrato durará desde el dia en que dé prin-

cipio el servicio, el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta hasta qne pueda verificarse por el ferro-carril que se construye en dicha línea, suprimiendo en su consecuencia las paradas que comprenda el trozo construido.

10. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

11. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y en el *Boletin oficial* de las provincias de Albacete, Murcia y Valencia, y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos, á la una de la tarde, y en las capitales de las expresadas provincias, ante los respectivos Gobernadores, asistidos de los Administradores principales de Correos del os mismos puntos, el dia once de Julio próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

12. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 138,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

13. Para presentarse como licitador, será condicion precisa depositar préviamente en la Caja general de Depósitos, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencias de la Caja general, la suma de 10,000 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

14. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, poniendo en su sobre el correspondiente lema, y en ellas se fijará la cantidad por que se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

15. A cada proposicion acompañará, en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.

16. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Albacete á la estacion del ferro-carril de Játiva y vice-versa por el precio de............ reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, será desechada.

17. Abiertos los pliegos, y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

20. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

21. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservarla de la humedad y deterioro.

22. El contratista se hallará dispuesto á dar principio al servicio á los cinco dias de haberle comunicado la aprobacion del remate.

Madrid 4 de Junio de 1856.=El Director de Correos Angel Iznardi.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de fecha 17 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 5 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Albacete, con su intervencion en Peñacárcel, situado en la carretera de Valencia por Albacete, por tiempo de un año y cantidad de 120,000 rs. en que se ha hecho proposicion, bajo la condicion especial de que durante el año del contrato no podrá hacerse alteracion alguna en él por causa de las obras del ferro-carril de Albacete á Almansa ni de las de Almansa á Alicante, cualquiera que sea el estado de adelanto á que lleguen unas y otras.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Albacete ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y la Real órden de 1.° de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año, sobre exencion de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será la de 31,500 reales, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados, será la del medio diezmo; y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo ménos; pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. cada una.

Madrid 3 de Junio de 1856.=El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.........., enterado del anuncio publicado con fecha de 3 de Junio de 1856, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por un año del portazgo de Albacete con su intervencion de Peñacárcel, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

El Ministerio de Marina ha comunicado á esta Direccion para su publicidad, las siguientes noticias.

COSTA OCCIDENTAL DE CALIFORNIA.

1.° FARO EN PUNTA CONCEPCION.

Luz de eclipses que se suceden de 1' en 1', y alumbra desde 1.° de Febrero del presente año.

Establecido cerca de la extremidad, y parte mas elevada de la mencionada punta, situada en la entrada occidental del canal de Santa Bárbara.

Latitud.........	34°..26'..47"	N.
Longitud........	114 ..13 ..17	O. de San Fernando.
	120 ..25 ..33	O. de Greenwich.
Alcance.........	22 millas.	

Elevacion 76 metros (272,959 pies de Búrgos) sobre el nivel del mar.

Sus demoras y distancias aproximadas, son las siguientes.

El extremo O. de la isla San Miguel al S. 12° E. 26½ millas.

La punta O. de la isla Santa Cruz al S. 67° E. 36 idem.

2.° BANCO CORTEZ.

Se ha descubierto en este escollo una nueva roca en los

32°..26'..42" latitud.. N.
112 ..55.. 7 longitud O. de San Fernando. } aproximada,
119 .. 7 ..23 » O. de Greenwich.... }

y distante 4 millas hácia el SO. de la vista anteriormente.

El banco Cortez se supone de unas 15 millas de extension, y se compone de varios picos más ó ménos elevados de la superficie del mar, con mucha profundidad en sus alrededores, hallándose su centro en los

32°..30'..00" latitud.. N.
112 ..58 ..14 longitud O. de San Fernando.
119 ..10 ..30 » O. de Greenwich.

Todas las demoras son magnéticas. Variacion en 1851 13°..30' E.

Madrid 10 de Junio de 1856.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS,

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

NOTICIA *de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 27 premios mayores de los 650 que comprende el sorteo de este dia.*

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
10657	40000 ps. fs.....	Castellon de la Plana.
5708	12000.........	Barcelona.
9773	4000.........	Sueca.
8264	1000.........	Madrid.
567	1000.........	Barcelona.
10289	500.........	Zaragoza.
2082	500.........	Valladolid.
11485	500.........	Valencia.
11424	500.........	Vitoria
14589	500.........	Sevilla.
5044	500.........	Cádiz.
9826	500.........	Badajoz.
14944	500.........	Idem.
8829	500.........	Palma de Mallorca.
9414	500.........	Badajoz.
9735	400.........	Jerez de la Frontera.
9198	400.........	Barcelona.
5629	400.........	Idem.
12283	400.........	Coruña.
7658	400.........	Tarragona.
11807	400.........	Jaca.
4099	400.........	Barcelona.
13012	400.........	Murcia.
9079	400.........	Cáceres
11710	400.........	Madrid.
10210	400.........	Leon.
1513	400.........	Ubeda.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 26 del presente mes sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á 96 rs. cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1,100 premios 108,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

PREMIOS.			PESOS FUERTES.
1	de..................		30,000
1	de..................		8,000
1	de..................		4,000
1	de..................		2,000
8	de.......	500.......	4,000
13	de.......	400.......	5,200
75	de.......	64.......	4,800
1,000	de.......	50.......	50,000
1,100			108,000

Los 30,000 billetes estarán divididos en octavos á 12 reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio; y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 12 de Junio de 1856.=Domingo Pinilla.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Pliego de condiciones que ha de regir y acompañar á cada uno de los expedientes de arriendos de fincas que se administran por el Estado.

1.ª El remate se celebrará en Madrid, en esta capital y en Argamasilla de Alba, el dia 10 de Julio próximo venidero, de doce á una de la mañana, ante los Excelentísimos Sres. Gobernadores, Administradores principales de bienes nacionales y escribanos de Rentas los dos primeros y el tercero ante el Alcalde Constitucional, Regidor síndico y escribano ó secretario del Ayuntamiento, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general si la cantidad que sirve de tipo excede de 500 reales anuales y del Gobernador si solo llegase á esta suma.

2.ª No se admitirá postura menor que la cantidad designada al final que se señala segun las reglas establecidas por instruccion.

3.ª Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó más fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, noria y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo si es de 20,000 rs. inclusive en adelante; por trimestres tambien adelantados, si excediendo de 500 rs. no llegase á 20,000, y anualmente á su vencimiento cuando no pase de 500 rs.; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.

6.ª El arriendo será por tiempo de un año, contado desde 24 de Setiembre del año actual, hasta igual dia del de 1857.

7.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

8.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizado por extincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

9.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

10.ª Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura, y las dietas de perito en caso de justiprecio.

11.ª Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

12.ª Las máquinas y enseres de los molinos se entregarán por inventario, y el rematante quedará obligado á devolverlos á la terminacion del arriendo, en el mismo ser y estado que los reciba, abonando á la Hacienda las desmejoras que hayan tenido durante el contrato, á cuyo fin serán tasados.

13.ª Serán de cuenta del rematante las obras menores de los edificios, las de hierro y carretería que se necesiten en dichos molinos y sus paneras durante el tiempo del arriendo, y de la hacienda solamente, cuando ocurra caida de paredes y tejados, pues que los arrendatarios están obligados á cuidar de la conservacion de estos edificios en la mejor forma posible hasta el fenecimiento del contrato.

14.ª Las mondas y limpias del canal que se ejecutan todos los años han de ser de cuenta de los arrendatarios, de forma que el dia que finalice el contrato ha de quedar el cáuce del rio en buen estado y hecha la referida limpia.

15.ª No podrá impedir el rematante se riegue con las aguas del canal las tierras comprendidas en el departamento de la villa de Argamasilla de Alba, segun costumbre, ni reclamar rebaja alguna de la cantidad del arriendo en el caso de que se hagan roturas furtivas por los terratenientes, que cuidarán de evitar los molineros y guardas de la Hacienda.

Las fincas que se subastan y sus tipos son como sigue.

Nueve molinos harineros, situados en el rio de Guadiana alto, término de Argamasilla de Alba, pertenecientes al secuestro de D. Sebastian, cuyos nombres son Cubela, Mirabete, Mirabetillos, Parra, el Nuevo, Santa María, Membrilleja, Cuervo y Tejado, en 63,810 rs. vn.

Ciudad-Real 1.° de Junio de 1856.=Lorenzo Hernando. 2174

VENTAS DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

TOLEDO.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 6 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez especial de Hacienda pública y escribano D. Vicente Callejo Sanz, en las Casas consistoriales de esta córte.

Clero.

Núm. 1,004 del inventario.=Una bodega, sita en la villa de Almoróx, y su calle de Traviesa, procedente de la fábrica parroquial de la misma, que consta de 28 tinajas: linda por S. con casa de Luis Benito, M. con la de los herederos de Francisco del Casar, y P. con la de Francisco Helallos: ha sido regulada en 801 rs. de renta anual: tasada en 17,310 rs., y capitalizada en 18,000 rs., por cuya cantidad se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que sea rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion de Bienes Nacionales de esta provincia; pero si aparecieren, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Toledo 27 de Mayo de 1856.=El Comisionado principal de ventas, José Wencel.

CORUÑA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 6 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Bienes del iglesario de San Juan de Calvente.

Núm. 1,521 del inventario.=Una robleda dentro del cercado de la casa rectoral, de cabida de 210 ferrados, con 2,700 robles de combustible: vale en renta 315 rs.: está capitalizada en 5,670 rs., y tasada en 14,400 rs., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 1,522 del inventario.=Una tierra destinada á prado, labradío, huerta, inculto, retama y ramaliza de roble, perteneciente al iglesario de San Andres de Barciela: tiene de cabida 94 ferrados: linda por Levante casa rectoral, y por los demas aires el muro que la cierra: su renta anual 504 rs.: capitalizada en 9,072 rs., y tasada en 10,080 rs., que servirán de tipo.

Bienes procedentes del iglesario de Santa María de Trasmonte.

Núm. 1,523 del inventario.=Una heredad á labradío é inculto, de cabida de 108 ferrados 16 cuartillos de segunda calidad: linda Norte muro y caminos, Sur el átrio de la iglesia y muro que la divide de la huerta del cura, Poniente terrenos del lugar de Reino: su renta anual 1,304 rs.: capitalizada en 23,472 rs., y tasada en 26,080 reales, que servirán de tipo.

Núm. 1,524 del inventario.=Otra heredad, llamada de Levante, y por otro nombre de Lamas, á ladradío, herbal, braña é inculto, de cabida de 75 ferrados 8 cuartillos de segunda calidad: linda Norte camino, Sur muro, y Levante terrenos del lugar de Carballo: su renta anual 1,084 rs. 80 céntimos: capitalizada en 19,526 rs. con 40 céntimos, y tasada en 21,696 rs., que servirán de tipo.

Núm. 1,525 del inventario.=Otra heredad á herbal, emparrado, frutales y hortaliza de primera calidad: linda por todos aires con la muralla que la cierra y casa rectoral: su cabida 14 ferrados, 12 cuartillos: vale en renta 522 rs.: está capitalizada en 9,395 rs., y tasada en 10,440 rs., que servirán de tipo.

Bienes procedentes del iglesario de San Mamed de Piñeiro.

Núm. 1,526 del inventario.=Una heredad á herbal y labradío de primera y segunda calidad, de cabida de 88 ferrados, 19 cuartillos (2 hectáreas, 28 áreas y 35 centiáreas): linda Sur riego, Levante y Norte bienes de este iglerario: su renta anual 1,131 rs., capitalizada en 22,620 rs., y tasada en 22,620 rs., que servirán de tipo.

Bienes del iglesario de San Pelayo de Brejo.

Núm. 1,527 del inventario.=Un monte bajo, llamado de Lancela, de cabida 111 ferrados tres cuartillos (7 hectáreas, 40 áreas y 74 centiáreas): linda Norte terrenos de las Pedralvas, Levante camino, y Sur dehesa: se halla rodeado de muros y zarzales, y es de primera, segunda y tercera calidad: su renta anual 566 rs. 47 céntimos: capitalizado en 10,196 rs. con 46 céntimos, y tasado en 11,329 rs. 40 céntimos, que servirán de tipo para la subasta.

Bienes procedentes del iglesario de Santiago de Arteijo.

Núm. 1,528 del inventario.=Un terreno labradío, de cabida 5 ferrados 20 cuartillos (25 áreas 91 centiáreas), y dentro de ella una casa que habita Domingo de la Iglesia, construida de nueva planta, de 11 metros y 50 centímetros de largo por 6 y 50 de ancho: tiene tres puertas de entrada; piso bajo con cocina, chimenea, salas y cuadras con pesebres de cantería; cuarto alto con sala de tres ventanas, vidrieras y contraventanas, antesala con otra ventana, y gabinete con otra idem: todo vale en renta anual 450 rs.: está tasado en 9,000 rs., y capitalizado en 10,125 rs., que servirán de tipo en la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas cargas que las expresadas, segun resulta de los antecedentes que obran en la Administracion de Bienes Nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador.

Coruña 27 de Mayo de 1856.=El Comisionado principal de ventas, Judas Ambrosio de las Moras.

CACERES.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se saca á pública subasta la finca siguiente:

Remate para el dia 6 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Instruccion pública.

Núm. 2 del inventario.=Una parte de 29 mrs. al millar, en la dehesa llamada Torre de Hinojal, término de esta capital, procedente del instituto de segunda enseñanza de Cáceres, que linda con Ahijadilla, Ahija de Baca y rio de Ayuela: tiene de cabida el todo de la dehesa 2,200 fanegas, y su equivalencia métrica es 1,448 hectáreas, 9 áreas, 18 centiáreas, 82 decímetros y 50 centímetros: los peritos que la han reconocido tasan la parte que tiene este establecimiento para la venta en la cantidad de 10,708 rs., y girada la capitalizacion por la renta anual de 743 rs., asciende á 13,374 rs., que servirán de tipo para la venta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. Las únicas cargas que á esta finca se conocen hasta el dia son las que quedan expresadas, segun antecedentes que obran en la Administracion de Bienes Nacionales de esta provincia; pero si en lo sucesivo apareciese alguna otra, se indemnizará á los compradores.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Cáceres 28 de Mayo de 1856.=P. A., Antonio Mateos.

MÁLAGA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.° de Mayo de 1855 é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 6 de Julio de 1856, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior, y en el propio sitio.

Instruccion pública.

Núm. 76 del inventario.=Olivar situado en el partido denominado el Patronato en dicha villa de Alora, procedente del caudal del beaterio de la Encarnacion de la misma, de 7 fanegas de tierra, equivalentes á 4 hectáreas, 22 áreas, 69 centiáreas, 22 decímetros y 98 centímetros, y en ellas 231 pies de olivos: linda con olivar de D. José Diaz Marquez y D. Miguel Bootello: ha sido tasado en 13,250 rs. en venta, y en 662 y 50 céntimos en renta, por los cuales ha sido capitalizado en 11,925 rs., debiéndose subastar por el aprecio. No se le designa la renta que gana por estar administrado y labrado por la comunidad.

Núm. 77 del inventario.=Huerta en el partido de las Nuevas, de la misma villa y procedencia que la finca anterior: linda con otras del mismo caudal y de D. Cristóbal Aurioles: consta de 3 fanegas, ó sean una hectárea, 81 áreas, 15 centiáreas, 38 decímetros y 42 centímetros, y en ella 4 albaricoques, 6 perales, 44 higueras, un limonero y 75 pies de naranjos, habiendo sido tasada en 14,290 rs. en venta y en 714 en renta: está arrendada en 700 rs. al año, por los cuales ha sido capitalizada en 12,600 rs., debiéndose subastar por el aprecio: la grava un censo de 66 rs. de réditos á favor del convento de Santa Eufemia de Antequera.

Núm. 78 del inventario.=Otra huerta en el mismo partido que la anterior y de igual procedencia: linda con el camino de Antequera, con huerta de D. Cristóbal Marques y con rio Guadalhorce: consta de 3 fanegas, ó sean una hectárea, 81 áreas, 15 centiáreas, 38 decímetros y 42 centímetros, en ellos 43 higueras, 54 naranjos, 14 granados, 2 limoneros, 3 durasnos, 24 albaricoques y 22 perales: ha sido tasada en 12,280 rs. en venta y en 614 en renta: gana 600, y por ellos ha sido capitalizada en 10,800 rs., debiéndose subastar por la tasacion: sobre esta finca gravan siete misas cantadas, con la limisna de 99 rs. al año, á favor de los beneficiados de la iglesia parroquial de Coin.

El comprador de la huerta núm. 78 se sujetará á lo que se disponga con respecto á la liquidacion de las cargas piadosas.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.° de la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, segun antecedentes que obran en la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciesen, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Málaga 17 de Mayo de 1856.=Antonio de la Torre Bonifaz.

Notas. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes:

Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los diez años restantes, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.° de Mayo de 1855.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en los dias y horas que se citan.

Madrid 6 de Junio de 1856.=El Comisionado principal de la Venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el escribano del número de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplaza por segundo y último término de 10 dias á José Solla, vecino que ha sido del lugar de Fragueiro, en la parroquia de San Juan de Dorrac, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho plazo se presente en el referido Juzgado y escribanía, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, á defender su derecho en el juicio de menor cuantía entablado contra el mismo por Francisco Fernandez, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que trascurrido el precitado término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 2255

Alcaldía constitucional de Madrid.=Juzgado del Rio.=Por providencia del Sr. Alcalde constitucional interino de este Juzgado, se cita por el presente á Crisanta Martinez, Julian García Mota, Meliton Gordoncillo, Eugenio García, Isidoro Catalin y Juan del Campo, cuyo paradero se ignora, inquilinos que han sido de la casa núm. 75, calle de la Palma baja, que perteneció á beneficencia, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante concurran á esta Alcaldía, sita en la plaza de la Constitucion, portales del Peso, el lúnes 30 del actual y hora de la una de la tarde, á celebrar los juicios verbales á que son demandados por D. Juan Mohedano, Administrador de la Junta provincial de beneficencia, sobre pago de las cantidades que quedaron debiendo por alquileres de los cuartos que ocuparon en dicha casa; prevenidos que de no hacerlo se sustanciarán en su rebeldía con arreglo á la ley.

D. Francisco de Anton, Regidor primero del Ayuntamiento constitucional de la villa de Roa, que ejerce funciones de Juez en los negocios en que es incompatible el conocimiento del Alcalde encargado del Juzgado de primera instancia de la misma &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes que constituyen las tres capellanías ó patronatos familiares que en la parroquia de la Santísima Trinidad de esta villa fundó D. Antonio Martinez en el año de 1551, vacante su propiedad por fallecimiento de su último patrono D. Francisco de Paula Morales y Domenet, para que dentro de 30 dias, contados desde el en que este anuncio tenga cabida en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos por sí ó por medio de procurador legitimado en forma; con prevencion de que pasado dicho término sin realizarlo las parará el perjuicio que haya lugar, pues así se halla acordado en providencia de 2 del corriente, dictada con acuerdo de Asesor en el expediente con tal objeto promovido por D. Diego Morales y Domenet, vecino en la actualidad de la ciudad de Valladolid.

Dado en Roa á 4 de Junio de 1856.=Francisco de Anton.=Por su mandado, Fernando de Olavarría. 2256

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Armesto, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta villa, y para cumplimentar un exhorto del que lo es de la ciudad de Badajoz, se cita, llama y emplaza á Federico Mamerto Celada, de oficio cajista, que ha estado trabajando como tal en la indicada ciudad é imprenta de D. José Santamaría, cuya habitacion se ignora en esta corte, para que en el término de seis dias comparezca á prestar una declaracion como testigo en la sala de audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la territorial, frente á la fuente de Santa Cruz, todos los dias desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde. 2258

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada en 12 de Junio de 1856.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Se da cuenta de los objetos en que se ocuparon ayer las secciones.—Se lee un proyecto de ley autorizando al Gobierno para ratificar un tratado con el reino de las Dos Sicilias.—Se toman en consideracion algunas proposiciones de ley.

Orden del dia. Se desecha una enmienda del Sr. Iriarte á la base quinta de la ley de Milicia Nacional.—Tómase en consideracion una del señor Acha.—Se desechan otras dos enmiendas.—Apruébase la base quinta.—Se desecha una enmienda del Sr. García Lopez á la base sexta.—Se aprueba la base sexta.—Deséchase una enmienda á la sétima.—Se aprueba esta.—Se desechan dos enmiendas á la octava.

Orden del dia para mañana. Los asuntos pendientes y un proyecto autorizando el permiso para el casamiento de la Infanta Doña Amalia con el Príncipe Adalberto de Baviera.—Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Congreso quedó enterado de los objetos de que se habian ocupado las secciones en su reunion de ayer.

Se l yó y anunció que se imprimiria un proyecto de ley autorizando al Gobierno para la ratificacion de un tratado con el reino de las Dos Sicilias.

Pasaron á la comision de Notariado una exposicion de la sociedad de Notariado y otra de varios alumnos.

Se dió lectura de las siguientes proposiciones de ley autorizadas por las secciones:

Primera. Del Sr. Bayarri (D. Pedro) autorizando al Ayuntamiento de la ciudad de Castellon de la Plana para introducir, libre de derechos por la aduana de Valencia, una bomba y un bombin contra incendios para la seccion de bomberos de la Milicia Nacional de aquella ciudad.

En su apoyo dijo

El Sr. **BAYARRI** (D. Pedro): Voy á decir solo dos palabras en apoyo de esta proposicion, puesto que veo está en el ánimo de las Córtes tomarla en consideracion, y digo que está en su ánimo, porque hace poco tiempo acordaron la introduccion de un órgano libre de derechos para la iglesia de Cenicero.

La Milicia Nacional de Castellon, á quien se destinan los objetos de que se hace mérito en el proyecto de ley, es la misma Milicia que cuando la expedicion del Pretendiente á las provincias de Castilla, detuvo con una fuerza de poco más de 1,000 hombres, auxiliada de muy escaso número de soldados, y sin más defensa que unas débiles tapias, á todas las facciones reunidas de Aragon y Valencia, y la mayor parte de las de Navarra y Cataluña. El Ayuntamiento y Milicia Nacional de Castellon de la Plana recibirán una gran honra en que las Córtes Constituyentes se dignen tomar en consideracion este proyecto de ley, no por la cuantía del pago que con él se les excusa, sino por la muestra de consideracion que esto significa.

Esta proposicion fué tomada en consideracion, y pasó á las secciones para nombramiento de comision.

Segunda. Del Sr. Avecilla, para que al que, en virtud de público remate, se le adjudique una finca de bienes nacionales, y luego se declare en quiebra, se le imponga la pena de presidio menor.

Dijo en su apoyo

El Sr. **AVECILLA**: Sabido es por la prensa de todas las provincias el abuso que se está cometiendo en los remates de bienes nacionales por gente de mala ley. Acuden á ellos hombres que en vez de ir á comprar van á introducir la perturbacion en esos actos solemnes, exigiendo al comprador de buena fe una prima por no tomar parte en la subasta. Como no tienen ánimo de cumplir el remate, pujan hasta donde les parece, ocasionando perjuicios á los compradores de buena fe, y luego á las oficinas por los expedientes que hay que formar para declararlos en quiebra, resultando por último perjudicados los intereses del Estado, pues cuando las fincas vuelven á salir á subasta no valen lo que deben valer.

No tengo empeño en que se adopte la medida coercitiva que propongo: tal vez se encuentre otra que sea más acertada; pero esta podrá proponerla la comision que se nombre si las Córtes, como espero, toman en consideracion esta proposicion.

El Sr. **SANTA CRUZ**, Ministro de Hacienda: Apénas hay provincia donde no se toquen los males que ha indicado el Sr. Avecilla; pues hay hombres que sin contar con recursos ni siquiera para el primer plazo, rematan los bienes que mejor les parece, exigiendo despues una prima por cederlos, y si no la obtienen se declaran en quiebra. El Gobierno se adhiere al proyecto de ley presentado por S. S., y en la comision que se nombre el Gobierno se presentará, y entónces acordará lo más conveniente para evitar los abusos que hoy se cometen.

Habiendo sido tomada en consideracion esta proposicion, pasó á las secciones para nombramiento de comision.

Igualmente pasó á las secciones para el nombramiento de comision otra proposicion del Sr. Camprodon, despues de haber sido apoyada ligerísimamente por dicho señor para que se conceda la continuacion de una línea de ferro-carril desde Barcelona á Gerona á una compañía que se propone hacerle en dos años sin subvencion de ninguna clase.

ÓRDEN DEL DIA.

Bases de Milicia Nacional.

Se dió cuenta de una enmienda á la base 5.ª del señor Iriarte que decia: «Estan incapacitados de ser Milicianos Nacionales los individuos de los pueblos fronterizos que á juicio de las Diputaciones provinciales se dediquen al tráfico de ilícito comercio.»

Apoyada ligeramente por su autor, fundándose en que con esa medida se aumentarian las rentas del Estado, resultando de ello la rebaja en las contribuciones, fue contestado por el Sr. Moncasi diciendo que nada se adelantaria con la medida que se proponia, ocasionando ademas el compromiso á las Diputaciones de poner sobre ciertos pueblos el sello de la criminalidad.

Esta enmienda no fue tomada en consideracion.

Se dió cuenta de una enmienda del Sr. Acha á la misma base, que decia: «Los individuos del ejército permanente y de la armada y los dependientes de este último ramo que tengan patente Real.»

La comision aceptó esta enmienda, y fue tomada en consideracion.

Dada cuenta de otra enmienda del Sr. Perez (D. Ramon) en que pedia que entre los que no pueden ser Milicianos Nacionales se incluyesen los maestros de instruccion primaria con escuela abierta, manifestó la comision que no la admitia. La apoyó el Sr. Perez, y fue tomada en consideracion por el Congreso.

Se dió cuenta de otra enmienda del Sr. García Lopez para que entre los que estan exentos de ser Milicianos Nacionales y que no pueden ejercer mando en la Milicia, se añadiera: «Como tampoco los Jefes de cualquiera oficina.»

El Sr. **GARCIA LOPEZ**: La comision propone que los Ministros, miéntras lo sean, estan exentos de ser Milicianos y no podrán ejercer mando en la Milicia. Nosotros proponemos que se haga igual declaracion respecto de los Jefes de oficina de cualquiera dependencia del Estado, miéntras lo sean. Señores, la comision ha propuesto esa excepcion en favor de los Ministros, para que no sufra retraso el despacho de sus importantísimas funciones; creo que en el mismo caso estan los Jefes de las demas oficinas. Desearía que las Córtes, meditando sobre esta enmienda, se sirvieran tomarla en consideracion.

No sé si la comision habrá propuesto esa exencion para quitar la influencia moral que puedan ejercer los Ministros; pues no es la primera vez que se ha visto que se ha explotado el nombrar Jefes de la Milicia á los Consejeros de la Corona y á los altos funcionarios del Estado. No siempre se ha hecho por simpatías sino por otras consideraciones que no quiero exponer. Como la Milicia Nacional debe ser una institucion independiente, ajena á toda clase de partidos, yo creo que las mismas causas que hay para exceptuar á los Ministros de la Corona, las hay para exceptuar á los Jefes á que se refiere la enmienda. Espero que las Córtes se servirán tomar esta enmienda en consideracion.

El Sr. **SAN MIGUEL**: La comision siente mucho no poder admitir la enmienda de S. S. La comision ha propuesto la excepcion de los Ministros porque cree que hay verdadera incompatibilidad, y no cree que es necesario probar el otro extremo de que no deben ser Jefes de la Milicia Nacional. ¿Cómo un Ministro forma como Miliciano, ó manda un batallon en un dia de conflicto? Ademas, señores, el Ministro de la Gobernacion, Jefe de un batallon, estaria á las órdenes del Alcalde y Jefe de la Milicia; y el Alcalde, como tal, á las órdenes del Ministro de la Gobernacion. ¿Dónde ibamos á parar? ¿Y tiene esto comparacion con los Jefes de las dependencias del Estado? ¿Qué tienen que ver estos empleados con el cargo de Ministro? La influencia de que ha hablado el señor García Lopez no se puede evitar miéntras haya desigualdad en los hombres, en el talento, en las riquezas, en el mérito y en otras circunstancias. Suplico á las Córtes que no tomen en consideracion esta enmienda.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: El argumento presentado por el Sr. San Miguel prueba á mi favor. Ha dicho S. S. que un Ministro no puede ser Comandante de la Milicia, porque tendrá que estar á las órdenes del Alcalde y éste á las órdenes del Ministro. Lo mismo sucede respecto de un Jefe de una dependencia, que puede ser sargento ú Oficial de una compañía, y un subalterno suyo Capitan de ella. A mí mismo me sucede en pequeño. Yo tengo el honor de mandar un batallon de Milicia Nacional, y el Alcalde es el Abanderado.

El Sr. **SAN MIGUEL**: Señores, por más que diga el Sr. García Lopez, no hay la misma incompatibilidad respecto de los Jefes de la Administracion que respecto de los Ministros. Ademas, ¿con qué justicia se obligaria á un Jefe de la Administracion á ser Miliciano y qué no pudiera ser elegido Jefe? Yo quiero dejar á todo el mundo el derecho de eleccion: quiero que en eso haya la mayor libertad posible.

El Sr. **LUXÁN**, Ministro de Fomento: No hallándose presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, me veo precisado á decir dos palabras.

El Sr. García Lopez en mi juicio parte de un error de concepto, de no comprender como debe comprenderse cuál es la índole de la institucion de la Milicia Nacional. La Milicia Nacional no es otra cosa que la representacion del pueblo para sostener el órden público, la libertad y las instituciones vigentes. El pueblo se compone de todas las clases de la sociedad, y todas ellas tienen derechos y obligaciones. Donde quiera que nace un derecho se adquiere una obligacion; y si un empleado tiene derecho á que le protejan las leyes, á ser elector de Diputados á Córtes y de Ayuntamientos, tiene obligaciones que cubrir: con sus bienes las contribuciones, y con su persona el servicio que la ley le exije en la Milicia Nacional.

El Sr. García Lopez no le niega ese derecho, pero se le menoscaba, pues dice: «Tienes la obligacion de ser Miliciano Nacional, pero no puedes ser Jefe para que no llegue el caso de que un escribiente tenga un mando superior al tuyo.» Eso ha sucedido desde que hay Milicia Nacional en España, y no se ha introducido la perturbacion que se supone. Sucede que hay personas que por su ap-

titud y disposiciones particulares reunen las condiciones necesarias para desempeñar bien ó con acierto el cargo de Comandante ó Capitan, al paso que hay otras personas que no quieren más que ser Milicianos. No sé por qué se ha de hacer la excepcion que S. S. propone en contra de los altos empleados.

No hallo término de comparacion entre los Ministros y los altos empleados del Estado. Un Jefe de oficina puede faltar un dia á ella sin ocasionar por eso perjuicios: pero un Ministro de la Corona se halla en muy distinto caso, y mucho más en un dia de conflicto.

Por estas ligeras indicaciones, ruego á las Córtes se sirvan no tomar en consideracion la enmienda.

El Sr. **GARCIA LOPEZ**: El Sr. Ministro de Fomento, con el talento que le distingue, ha dado un nuevo sesgo á la cuestion. Dice S. S.: «Si la ley no les excluye que sean Milicianos Nacionales, ¿por qué se los quiere excluir de ser Comandantes?»

Tiene razon S. S. Yo hubiera deseado que los Ministros y los Jefes de la Administracion hubieran quedado exceptuados de ser Milicianos Nacionales, pues así se hubiera evitado la influencia y la coaccion que pueden ejercer. Segun queda ahora la base, la coaccion se ejerce por medios más favorables, pues quedando los altos empleados en la Milicia y con mando, la responsabilidad del Ministro queda á salvo.

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideracion esta enmienda, se acordó que no.

Se entró en la discusion de la base 5.ª

El Sr. **FIGUERAS**: Voy á dirigir una pregunta á la comision. El Sr. Acha ha presentado una enmienda, y el Congreso la ha tomado en consideracion, dirigida á que los dependientes de la marina no activos pudieran entrar en la Milicia Nacional. Voy á proponer otra modificacion, que creo que adoptará la comision, y es que se añada «dependientes activos de guerra.»

El Sr. **O-DONNELL**, Ministro de la Guerra: Me parece que S. S. desea que se añada la palabra *activos*. El Gobierno no tiene inconveniente, si la comision lo acepta, pero voy á explicar lo que se entiende por activos: se entiende los que sirven en los cuerpos del ejército permanente, en la Milicia provincial, en los Estados Mayores de plaza y los de reemplazo. No son activos los retirados aunque conservan sin embargo el carácter militar. Si se entiende así, el Gobierno no se opone.

El Sr. **MONCASI**: La comision lo acepta.

El Sr. **PASARON**: Declarando, como se declara, incapacitados á los procesados para ingresar en la Milicia, debe hacerse la misma declaracion respecto á los reos penados por sentencia ejecutoriada, miéntras cumplan su condena.

No me refiero á los reos que estan sufriendo sus condenas en presidio, porque estos ya se supone que estan incapacitados; me refiero á aquellos que estan penados correccionalmente y condenados á permanecer bajo la vigilancia de la Autoridad ó á la inhabilitacion para ejercer cargos y derechos políticos, y es bien raro que estos puedan, segun la comision, ser Milicianos Nacionales. Saben las Córtes que penas aflictivas son aquellas cuya penalidad pasa de tres años. Pues bien, los condenados correccionalmente y que no se hallen en aquel caso podrán ser Milicianos, y esto es precisamente lo que yo no creo acertado, y sobre lo que llamo la atencion de la comision. Creo pues que lo mejor que la comision puede hacer es omitir ese párrafo ó redactarlo en estos términos: «Estan incapacitados para ser Milicianos Nacionales los reos penados por sentencia ejecutoriada miéntras cumplan sus condenas.»

Creo que lo mejor que puede hacer la comision es redactar esta base diciendo: «Los reos penados por sentencia ejecutoriada.»

El Sr. Marques de la **VEGA DE ARMIJO**: Conforme la comision con lo que S. S. ha dicho, cree que se puede variar la base diciendo: «Los que hubieren sufrido pena corporal sin haber obtenido rehabilitacion, si la necesitaren.»

El Sr. **PASARON**: Debe decirse: «Los reos penados por sentencia ejecutoriada miéntras cumplan sus condenas; porque despues de cumplidas ya estan rehabilitados.»

El Sr. Marques de la **VEGA DE ARMIJO**: La comision sostiene su variante, porque no quiere que sea Miliciano Nacional el que no goza de los derechos de ciudadano.

El Sr. **PASARON**: La inhabilitacion es una pena accesoria, y una vez cumplida, no hay necesidad de rehabilitacion.

El Sr. Marques de la **VEGA ARMIJO**: Hay personas que estan sujetas á la vigilancia de la Autoridad, y no queremos que sean Milicianos Nacionales.

El Sr. **PASARON**: Para consignar la rehabilitacion habria que consignar tambien el indulto.

El Sr. **DE PEDRO**: ¿Cree la comision conveniente que se entreguen las armas á los que las han esgrimido contra las instituciones representativas? Yo creo que deben estar incapacitadas esas personas de servir en la Milicia, á no ser que se hayan rehabilitado. Dirá la comision que el consejo de calificacion las excluirá, pero habrá pueblos en que tengan mayoría ó influencia en ese consejo, y no podrán ser excluidos.

Creo tambien que los Magistrados pueden vestir el honroso uniforme de la Milicia y prestar buenos servicios lo mismo que los Gobernadores y Secretarios.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Yo no sé cómo se iban á calificar los que han hecho armas contra las instituciones, sobre todo despues del convenio de Vergara. Nosotros no queremos que haya division de razas entre los españoles. Hacemos una ley para todos.

En cuanto á los Jueces y Gobernadores, tienen deberes muy imperiosos y graves que cumplir, para que puedan abandonarlos por un momento.

Por lo mismo la comision no admite las indicaciones del Sr. De Pedro.

El Sr. **ZORRILLA**: Deseo que la comision aclare el sentido del párrafo en que se establecen exenciones. ¿Supone la comision que pueden ser Nacionales los Ministros? Yo creo que debia decir que estaban exentos de servicio.

El Sr. **LLANOS**: La comision no quiso quitar á un Ministro la honra de ser Miliciano; sin embargo, le quita el mando miéntras sea Ministro.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: Yo creo que este párrafo no hace más que suspender las funciones del Miliciano, Capitan ó Comandante que sea elegido Ministro de la Corona.

El Sr. **ZORRILLA**: ¿Por qué entónces la comision los exime? ¿Por qué no se contenta con dispensarlos del servicio?

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: S. S. confunde dos cosas; estar dispensado del servicio supone que se puede hacer, pero que no hay obligacion de hacerlo. Estar suspenso de mando es que no hay medio legal de ejercerlo. La comision suspende á los Ministros del mando en la Milicia Nacional.

Sin mas discusion se puso á votacion la base 5.ª, y habiéndose acordado que no se votara por partes, quedó aprobada.

Se leyó la 6.ª y una enmienda del Sr. García Lopez, segun la cual la Milicia Nacional deberia constar de un Inspector general, Subinspectores de provincia, Jefes de brigada y Jefes de batallon, escuadron y batería conforme á la organizacion actual. El Inspector seria elegido por los Subinspectores; estos por los Jefes de brigada; estos por los Comandantes de batallon, y así sucesivamente hasta los sargentos y cabos elegidos por los Nacionales. Las categorías en la Milicia se ian la de Inspector, Teniente general; la de Subinspector, Mariscal de Campo; la de Jefe de brigada, Brigadier &c.

El Sr. **GARCIA LOPEZ**: Atendiendo á que la comision ha prescindido de una base tan capital como la de organizacion, hemos creido que debiamos presentar una enmienda en que esta organizacion se estableciera. Ya que la comision ha caracterizado á la Milicia de institucion social, contra nuestra opinion, se necesita organizarla de una manera nueva. Yo creia que la Milicia no debia tener organizacion militar; mas por las anteriores bases se la ha constituido como los Sres. Diputados han visto, y preciso es organizarla hasta cierto punto militarmente.

Dos principios se disputan el dominio de lo presente y del porvenir; el despotismo ilustrado y la libertad democrática. Los poderes del mundo defienden el primero, y se apoyan en grandes elementos; los pueblos sostienen el segundo, y necesitan organizarse fuertemente.

Yo no sé como una institucion semejante á esta puede ser mandada por personas que dependan del poder ministerial; por eso nosotros vamos procediendo de eleccion en eleccion gerárquica hasta el Inspector (prescindiendo de la alta inspeccion del Gobierno). Si no se admitiera esa enmienda podria convertirse la Milicia en instrumento de reaccion ó en causa de desórden. Seamos lógicos y consecuentes; busquemos el verdadero principio: que los milicianos nombren los cabos, sargentos y Oficiales, estos las planas mayores, estas los Jefes de brigada, los cuales nombren los Subinspectores, y estos últimos el Inspector general. Cuerpos como la Milicia Nacional se gobiernan, más que por el prestigio del mando, por el influjo que dan las simpatías. Hoy vemos que el Gobierno ha tenido disgustos y conflictos por las pocas simpatías que gozan ciertas Autoridades.

Yo veo una tendencia funesta á dar la Subinspeccion en las provincias á los Gobernadores, distrayéndoles de sus graves obligaciones ó dejando abandonados los negocios de la Subinspeccion.

Señores, la Milicia Nacional debe ser independiente del Gobierno. Debe estar unida al Gobierno por simpatía, no por autoridad.

A mí se me ha censurado esta enmienda por la creacion de Oficiales generales de Milicia Nacional. Esto, señores, no es nuevo; en estos bancos se han sentado Diputados que eran Brigadieres de la Milicia Nacional, y es anómalo ver un Subinspector que mande 60 ó 70.000 hombres sin más categoría que de Teniente Coronel. Es preciso que basemos esta organizacion en el órden militar; porque, señores, al fin la Milicia activa tendrá que ser la reserva del ejército.

¿Y qué importa que haya Generales de Milicia Nacional cuando hay una infinidad de Generales de ejército? Yo deseo crear una gerarquía eminente de Milicia Nacional. Un Sr. Diputado de los bancos de enfrente dice que hoy en Europa predomina el militarismo; yo me lamento de eso, pero ya que es así, ya que el militarismo lo invade todo, debemos poner al lado de ese militarismo un nacionalismo dispuesto á contribuir con él á la defensa de la libertad.

Suplico pues á los Sres. Diputados que tomen en consideracion esta enmienda.

El Sr. Marques de la **VEGA DE ARMIJO**: Señores, la organizacion es cosa variable, y por lo mismo pertenece esencialmente á la ley. Creo que estas categorías de Mariscales, Brigadieres y Coroneles señaladas por S. S. no habrán tenido más objeto en la enmienda que proporcionar á S. S. la ocasion de hacer un discurso para manifestar sus opiniones: pero la comision, que no cree esta materia de base, no puede decir sino que no está llamada á hacer Mariscales de Campo, ni Coroneles, ni Brigadieres de la Milicia. Cuando venga la ley, S. S. puede presentar ese pensamiento.

El Sr. **GARCIA LOPEZ**: Si no es de base que habrá brigadas y batallones, ¿por qué se ha propuesto que donde hubiese 60 Nacionales las armas estuvieran en la cabeza del distrito? Si esta disposicion era de base, ¿no habia de serlo el punto importante de la organizacion? Por eso la comision, al rechazar esta enmienda, obra con inconsecuencia. Yo no comprendo cómo en las dotes militares del General San Miguel haya cabido que la graduacion de los Subinspectores fuese de Teniente Coronel.

El Sr. **SAN MIGUEL**: Me preguntaron qué divisa habian de llevar, y contesté; pero esto no fue establecer ningun principio.

Puesta á votacion la enmienda, se acordó que aquella fuese nominal, y quedó desechada por 99 votos contra 9 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Calvo Asensio.—Vega Armijo.—Gonzalez de la Vega.—Bayarri (D. Pedro).—Espartero.—O-Donnell.—Zavala.—Luxán.—Escosura.—San Miguel.—Vincent.—Llanos.—Moncasi.—Gutierrez de Ceballos.—Gomez de la Mata.—Santibañez.—Royo.—Suarez (D. Gregorio).—Sagasta.—Elío.—Sarabia.—Gurrea.—Villalobos.—Muchada.—Laserna (Don Manuel).—Sanchez del Arco.—Camprodon.—La Rua.—Chacon.—Maestre (D. Antonio).—Güell.—Presa.—Reus.—Gil Vírseda.—Iranzo.—Aguilar.—Huelbes.—Otero.—Cantero.—García (D. Sebastian).—Hazañas.—Gonzalez Alonso.—Cantalapiedra.—Campoamor.—Ramirez Arcas.—Macía Castelo.—Ortega.—Bugueiro.—Carrera.—Mollinedo.—Cuervo.—Moratin.—Somoza (D. Benito).—Fuentes.—Ustariz.—Macrohon.—Avecilla.—De Pedro.—Peña.—Garcia Jove.—Torrecilla.—Lobit.—Olano.—Serrano Dominguez.—Coello.—Mariategui.—Cárrias.—Alvarez.—Batista.—Sotomayor.—Olea.—Alegre.—Lafuente.—Villar.—Roda.—García Briz.—Medrano.—García (D. Diego).—Leonés.—Sandoval.—Rubio Caparrós.—Vera.—Rivero Cidraque.—Moreno Nieto.—Perez Zamora.—Fernandez Santaella.—Sanchez Silva.—García Gomez.—Perales.—Mendez Vigo.—Alonso Martinez.—Valdés.—Ortiz.—Alonso Colmenares.—Iñigo.—Ugarte.—Valera—Miguel Romero.—Sr. Presidente.—Total 99.

Señores que dijeron *sí*:

Sorní.—Garrido.—Mansi.—García Lopez.—García Ruiz.—Pereira.—Orense.—Figueras.—Gatell.—Total 9.

Se leyó la base 6.ª que decia así:

«Los Oficiales y Jefes se elegirán por cuatro años, y se renovarán por mitad cada dos años, recayendo la eleccion necesariamente en individuos que pertenezcan á la Milicia Nacional.»

El Sr. **GIL VIRSEDA**: Creo de mi deber oponerme á lo que en esta base se establece. La duracion de los cargos se dice que será de cuatro años. Esto se opone á lo que actualmente está establecido, y no lo creo conveniente; más bien apoyaria que se disminuyese el tiempo que no que se aumentara. Lo más previsor es la renovacion periódica en un término no muy largo. Se dice que puede hacerse renuncia: señores, estos son cargos obligatorios, y la renuncia seria contraria á la ley.

Ruego pues á la comision que deje la disposicion actual vigente, que establece solo el plazo de dos años.

El Sr. **MONCASI**: El Sr. Gil Vírseda no ha dado ninguna razon contra esta base. La Milicia, que como todas las corporaciones, requiere un espíritu de conformidad constante entre sus individuos, se ve expuesta á disidencias graves cuando quiera que ocurre una eleccion, y para que esto suceda lo ménos frecuentemente que sea dable, la comision ha alargado el plazo hasta donde lo propone á la Asamblea. Ademas, la ley no impide la dimision que muchas veces puede ser aconsejada por el decoro.

El Sr. **RUBIO CAPARROS**: Yo aplaudo que haya de recaer la eleccion en personas que sean Milicianos Nacionales, pero me opongo á la variacion de la ley actual en punto al plazo de las elecciones.

Señores, parece que nos hemos encarnado en el partido moderado. Nosotros, tanto para Ayuntamientos cuanto para la Milicia, teniamos ántes elecciones cada año; despues se ha dispuesto que las de Ayuntamiento se verifiquen de dos en dos años, porque los moderados así lo arreglaron, y ahora se quiere que los cargos de la Milicia duren cuatro años. Yo comprenderia esta disposicion si la Milicia fuese voluntaria, pero no la comprendo en la Milicia legal.

Si una compañía ó un batallon se equivoca en el nombramiento de un Jefe, ¿se va á obligar á ese batallon ó compañía á tener por cuatro años á ese sujeto al frente? Si ese Jefe hubiera cometido un acto feo, ¿qué medios hábiles quedan al batallon ó compañía para obligarle á hacer dimision? Yo quisiera que la comision hubiera meditado sobre esto un poco.

El Sr. Moncasi ha dado una razon de lo que propone la base, razon que está limitada á decir que las elecciones traen consigo males, inconvenientes y conflictos; cierto, pero esto sucede en todos los casos de eleccion, y no por eso hemos dicho que el cargo de Diputado á Córtes dure 4 años. La condenacion de las elecciones de la Milicia Nacional es la condenacion del sistema representativo.

Si las elecciones ofrecen inconvenientes, lo que hay que hacer es buscar los medios de precaverlos. ¿Qué razon hay para no dejar vigente en esta parte la ley de 1822? Yo, señores, no la alcanzo; pero por fin me conformaria con la base si despues de decir «los Jefes y Oficiales se elegirán por cuatro años,» se pusiera el correctivo de que «en el caso que hubiera disidencia en la mayoría de los electores pudieran dar un voto de censura, y por este hecho retirarse el Jefe ú Oficial que fuera objeto de ella.»

El Sr. **MONCASI**: Sensible es, señores, que de parte de los individuos que manifiestan más interes por la causa de la Milicia Nacional se vea todo por los ojos del pesimismo; no de otra manera se comprende que el Sr. Caparrós haya calificado de reaccionario lo que propone la comision en la base 6.ª

Dice S. S.: ¿qué inconvenientes ha traido el sistema anterior de elecciones? La dislocacion de la Milicia Nacional en muchas partes; esos son los inconvenientes que ha traido, y los que la comision se ha propuesto evitar.

Otro argumento ha presentado S. S. en apoyo de su doctrina, que no comprendo qué aplicacion puede tener en esta cuestion. Dice el Sr. Caparrós: si habeis establecido el servicio forzoso de la Milicia, ¿por qué exigís que duren los cargos de ella cuatro años? Este argumento no lo comprendo y por eso no puedo contestarle.

Dice tambien S. S. á propósito de esto: ¿qué sucederá mañana si un batallon se equivoca en la eleccion de sus Jefes? ¿Tendrá que sufrirle por espacio de cuatro años? No sé qué contestar á esto; sucederá lo que sucede á los pueblos cuando se equivocan en el nombramiento de un Representante, ó cuando nombran un Alcalde constitucional.

Si estableciéramos que pudiera darse votos de censura, sucederia que aunque los individuos de una compañía no se hubieran equivocado, entrarian las ambiciones de los que desearan ocupar esos puestos, y dirian: «Nos hemos equivocado.» Lo que propone pues S. S. ofrece graves inconvenientes, y la comision, que sostiene su base, ruega á las Córtes se sirvan aprobarla.

Habiendo renunciado la palabra el Sr. Calvo Asensio, se procedió á la votacion de la base y fue aprobada.

Se leyó la base 7.ª que decia así:

«La Milicia Nacional no podrá ponerse sobre las armas sino por el Alcalde respectivo.»

A esta base se presentó una enmienda de los señores Sorní, García Lopez y otros que proponia se adicionara de la manera siguiente: «Excepto los casos de alarma, incendio ó conmocion pública, y los dias destinados á ejercicios doctrinales.»

El Sr. **SORNI**: Es incontestable el principio que se sienta en la base de que el Alcalde sea la única Autoridad que pueda poner sobre las armas la Milicia; pero hay casos particulares en los cuales no se da lugar á esa órden, y la enmienda expresa esos casos. Cuando ocurre un incendio, una alarma, y, sobre todo, cuando la Milicia haya de reunirse para ejercicios doctrinales, ¿será preciso que preceda la órden del Alcalde? Creo que la comision convendrá conmigo en que es necesaria esta enmienda.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: La enmienda que acaba de leerse es absolutamente inadmisible. La Milicia en general no es fuerza acuartelable, y aquí nos olvidamos fácilmente de lo que es la Milicia, y hablamos de batallones y regimientos &c., y no es eso la Milicia Nacional, son los Milicianos armados para la defensa del órden, cada uno en su casa, y dice el Sr. Sorní: está bien que no pueda reunirse más que de órden del Alcalde, y cuidado que es imposible darse un principio más liberal que este; pero todavía quiere S. S. que en casos determinados pueda reunirse la Milicia por sí, por ejemplo, cuando ocurre un incendio; que si hay un ejemplo en la parroquia de San Ginés, todos los Milicianos Nacionales de Madrid tendrán obligacion de tomar las armas. ¿Cabe esto en la cabeza de nadie? Alarma, la alarma depende de los nervios de cada uno; hay hombre que se alarma al oir cerrar una puerta-cochera, y otros que no se alarman ni aun oyendo tronar la artillería. La enmienda del Sr. Sorní es inadmisible, y yo ruego al Congreso que no la tome en consideracion.

El Sr. **SORNI**: Convengo con S. S. en que la Milicia no es un cuerpo acuartelable, y por esa misma razon, porque no puede dársele la órden en el momento preciso, pido yo que en casos dados pueda reunirse por sí.

El Sr. **GOMEZ DE LA MATA**: La comision ve con sentimiento el espíritu de hacer oposicion á todas las bases. No hay base más liberal que esta, pues que se dice que la autoridad suprema de la Milicia es el Alcalde. ¿Quiere S. S. que á esta Autoridad tan popular se la quite el derecho de convocar la Milicia cuando convenga? La comision no puede acceder á los deseos de S. S.

Hecha la oportuna pregunta, no fue tomada en consideracion la enmienda, y sin discusion fue aprobada la base.

Se leyó la 8.ª, que decia: «Cuando por circunstancias graves se viera el Gobierno en la necesidad de disolver cualquier fuerza de la Milicia Nacional, lo hará dando inmediatamente cuenta á las Córtes, si estas se hallasen reunidas, y si no lo estuviesen, en las ocho primeras sesiones, procediendo siempre á la reorganizacion en el plazo mas breve posible.

La corporacion provincial se hará cargo del armamento.»

A esta base se presentó una enmienda expresando que la disolucion solo pudiera tener lugar en los casos de insurreccion ó rebelion; que un consejo, compuesto de los Jefes de la Milicia de la provincia donde ocurriese la disolucion, formara el expediente sobre los hechos que hubiesen originado aquella medida; y por último, que la reorganizacion habria de tener siempre lugar en el término de un mes. Como autor de esta enmienda, dijo

El Sr. **GARCIA LOPEZ**: No comprendo, señores, qué razon ha tenido la comision para no haber fijado los casos en que el Gobierno pueda usar de la facultad que le confiere esta base. Dice la comision: «En circunstancias graves.» ¿Y cuáles son estas circunstancias graves? Circunstancias graves podrian ser para un Gobierno que un Comandante reuniese su batallon sin haber obtenido permiso del Alcalde: circunstancias graves pueden ser una infinidad de casos triviales en los cuales quisie a hallar el Gobierno pretexto para la disolucion. ¿Cómo, señores, en momentos de desconfianza da la comision tanta amplitud á esa base sin atender los peligros á que nos podria exponer? Yo no lo comprendo; por eso la enmienda, subsanando esa falta, dice «En los casos de insurreccion ó rebelion.»

Ya ve aquí el Gobierno que nosotros no hemos querido negarle la facultad de disolver una parte de la Milicia, en casos extr mos, y estoy seguro de que el Sr. Ministro de la Gobernacion se levantará á decir que el Gobierno no usará de esa facultad sino en los casos de rebelion ó de insurreccion.

La segunda parte de la enmienda viene á evitar la confusion en que pueda encontrarse el Congreso cuando tenga que juzgar la conducta del Gobierno en el caso de una disolucion. Mañana se disuelve un batallon, y las Córtes, al conocer de este caso, tienen que juzgar por el expediente que traiga el Gobierno, que, como es natural, ha de procurar revestirle de la manera que le sea más favorable, y siempre encontrará Autoridades que le ayuden en esa tarea; pues bien, para que el Congreso emita su fallo con todo conocimiento de causa, propongo yo que que cuando alguna fuerza de la Milicia sea disuelta, se convoque un consejo extraordinario de todos los Jefes de la Milicia Nacional de la provincia donde el hecho tuviere lugar, presididos por el Subinspector, cuyo consejo conocerá de los hechos, consignándolos con su dictámen en el expediente que el Gobierno presentará á las Córtes.

Yo creo, señores, que es conveniente siempre oir las dos partes; y no queriendo yo que se oyera á los agraviados, he propuesto ese consejo de personas imparciales que al mismo tiempo representen á la Milicia, para que emita su dictámen y forme el expediente, que, en union del instruido por el Gobierno, sirva para dictar un fallo acertado. Si una cosa semejante se hubiera hecho respecto de los sucesos ocurridos en Valencia, se hubieran presentado los hechos con toda claridad, y no se hubieran expuesto aquí cosas que yo he visto, que personas muy respetables de aquella provincia dicen que no son exactas.

Propongo por último en la enmienda que la reorganizacion de la Milicia se lleve á efecto en el término de un mes, tiempo suficiente para la reorganizacion de una parte de la Milicia.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: Mucho siento defraudar la esperanza del Sr. García Lopez que contaba con que el Ministro de la Gobernacion se levantaria á pedir la aprobacion de su enmienda; el Ministro se levanta á lo contrario, á suplicar que no se tome en consideracion. S. S. no puede ménos de reconocer la necesidad que hay de facultar al Gobierno para disolver en algunos casos una parte de la Milicia Nacional que no llene los fines de su instituto. Con este principio está de acuerdo S. S., solo que lo quiere limitar á dos casos para los cuales es completamente inútil la base. A la Milicia que se insurrecciona ó rebela, no hay más decreto que comunicarle que el de la fuerza, y entregar los criminales á los Tribunales.

S. S. en su ilustracion no puede desconocer que hay otros casos en que puede convenir disolver una parte de la Milicia para evitar mayores males. ¿No concibe S. S. que puede haber disidencia abierta entre una compañía dada y las otras siete de un batallon? ¿Y qué se hace en este caso? ¿Dejar que se rompa la unidad de esa Milicia? No, apelar á esta facultad que se da al Gobierno. ¿Qué garantía se ofrece al pais para evitar el abuso por parte del Gobierno? La de dar cuenta á las Córtes. Pero dice el Sr. García Lopez que al Gobierno le sobran medios para revestir los expedientes de una manera favorable, y ha añadido que encontrará Autoridades que le auxilien en esas tareas. Este argumento va derecho al corazon del Gobierno representativo, y hubiera estado bien en boca de un absolutista. ¿Ignora S. S. que las comisiones de las Córtes tienen el derecho de pedir cuantos antecedentes juzguen necesarios para ilustrar los negocios? ¿Para qué ese consejo? ¿Qué ventajas puede producir? ¿Qué cortapisas pone á la accion del Gobierno? ¿Qué garantías ofrece para evitar que la disolucion no sea precipitada? ¿Es esto otra cosa que nombrar un fiscal que acuse al Gobierno, invadiendo de esa manera las atribuciones de las Córtes?

El Gobierno, señores, no puede de ninguna manera conformarse con esta parte de la enmienda.

Dice el Sr. García Lopez que mañana podrá venir un Gobierno enemigo de la Milicia, y que armado con esta base, podria irla disolviendo sucesivamente. Para un Gobierno enemigo de la libertad no conozco yo más que dos armas: si da tiempo, exigirle la responsabilidad; y si no da tiempo, la nacion española sabrá emplear la otra arma que le queda. En los casos en que el Gobierno se hace conspirador, la nacion se hace revolucionaria, ó no es digna de la libertad. Para estos casos no sirven leyes.

Quiere S. S. ademas que la Milicia disuelta se reorganice en el término de un mes. ¿Por qué no en 15 dias? ¿Por qué no en 45? Señores, hay acontecimientos que á las 24 horas se han olvidado, y hay otros que pasan semanas enteras sin que se pueda borrar la sensacion que produjeron.

Al concluir S. S. su discurso ha hecho un pequeño viaje á Valencia, y sobre este punto no contestaré otra cosa sino que las Córtes han fallado despues de haber oido las explicaciones del Gobierno.

Por todas estas razones ruego al Congreso que se sirva no tomar en consideracion la enmienda.

El Sr. **GARCIA LOPEZ**: Ha querido indicar S. S. que yo manifestaba cierta desconfianza de las Córtes, y tan léjos de eso, he dicho que para que estas pudieran juzgar con pleno conocimiento de causa era conveniente que se formase un expediente por personas imparciales.

El Sr. **LLANOS**: La comision se congratula de que por primera vez el Sr. García Lopez esté conforme con ella porque no ha quitado punto ni coma á la base; lo único que dice es que se expresen los dos casos en que puede ser disuelta la Milicia Nacional. La comision no ha querido poner los casos en que puede ser disuelta; podrá ser uno ó ciento, pero esto vendrá en la ley.

En la segunda parte de la enmienda propone S. S. una cosa que se comprenderá ó no en la ley orgánica. Dice S. S. que se forme un consejo compuesto de tales y cuales personas que forme el expediente; la comision cree que no es este el lugar oportuno, y cuando llegue el caso quizá pida más que S. S.

La base está redactada de una manera que debe satisfacer á los más firmes partidarios de la Milicia Nacional, porque despues de establecer el principio sujeta al Gobierno á dar cuenta á las Córtes de la medida que haya adoptado.

Teme el Sr. García Lopez que venga un Ministerio que, como el del Sr. Gonzalez Brabo, disuelva la Milicia Nacional. Para ese caso me tendrá S. S. al frente de mi batallon presentando las bayonetas al Gobierno; procure S. S. estar al frente del suyo.

Creo que en la base no puede decirse más que lo que se dice, y por lo mismo no admitimos la enmienda de S. S.

El Congreso no tomó en consideracion la enmienda.

Se leyó otra del Sr. Arriaga diciendo que la Milicia Nacional era indisoluble, y que en el caso de rebelion los delincuentes serian sometidos á la accion de los Tribunales.

El Sr. **ARRIAGA**: Deseo saber si la comision la admite.

El Sr. **MONCASI**: No puede aceptarla.

El Sr. **ARRIAGA**: Yo respeto las intenciones de la comision al redactar esta base, porque juzgo que han sido las más rectas, y que se ha propuesto lo mejor; pero si hago justicia á las intenciones, no trataré con la misma amabilidad la base que se discute. Yo, señores, creo que vamos marchando por una senda que no quiero calificar ~~de reaccionaria, pero si peligrosísima. Yo creo que el~~ partido progresista marcha directamente al suicidio. ¿Qué vamos haciendo respecto de la Milicia Nacional?

Habia una ley de Milicia, que no diré que fuera completamente buena; pero como quiera que fuera, habia servido hasta hoy sin encontrar graves inconvenientes, hasta que le tocó el momento de morir en 1844, y cuando aquel suceso lamentable debiera servir para que nos precaviéramos contra otros semejantes, vamos á facilitar los medios de que se pueda llegar á él.

Señores, los que me han precedido en el debate han hecho ver que no presentábamos más que los artículos de la ley vigente. Hoy no puede decirse que el partido progresista se ha estacionado: no, ha marchado, pero desgraciadamente ha sido hácia atrás.

La ley actual considera la Milicia como una institucion política, y así la ha considerado el Sr. Ministro en el dia de hoy cuando ha dicho que la Milicia Nacional es la representacion del pueblo organizado y armado para defender las leyes. Antes podia haber Milicia en todos los pueblos de España; hoy existirá en los archivos de los Ayuntamientos. Antes ingresaban en ella los jóvenes de 18 á 20 años; hoy se los excluye.

Se dice que el artículo que se discute es una garantía para la Milicia, porque si el Gobierno la disuelve tiene precision de reorganizarla y dar cuenta á las Córtes. Señores, el principio de disolucion que vais á poner en la Constitucion del Estado no se ha puesto en ninguna Constitucion ni áun en la más restrictiva. Ahora las Córtes Constituyentes nacidas de la revolucion de Julio son las que van á consignar el principio de que el Gobierno puede disolver la Milicia, siempre que le parezca, por circunstancias graves.

Téngase presente que nos ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion que se puede disolver una Milicia hasta por evitar una discordia en una compañía. Esa arma puesta en manos del Duque de la Victoria y del Gobierno que preside, no hay por qué temerla, pero no olvidemos que en los Gobiernos representativos los partidos se suceden en el mando, y podrán usar de esa atribucion segun el mayor ó menor afecto que tengan á la institucion. El Gobierno puede él mismo provocar el conflicto que dé lugar á adoptar la medida, y si esto lo hace en cuatro ó cinco provincias, ¿qué será de la Milicia Nacional? Y no sirve el decir, como hoy ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion, que cuando hay un Gobierno conspirador, la nacion debe ser revolucionaria. Si se han quitado las armas que estaban en poder del pueblo, ¿qué puede hacer este contra un Gobierno que habrá reunido todos los medios de opresion de que puede disponer?

Decia tambien el Sr. Escosura: ¿no están aquí las Córtes? Pues esas tendrán cuidado de que no se abuse. Señores, ¿hay quién ignore los medios de que algunos Gobiernos se han valido para obtener la mayoría en las elecciones? ¿Tan pronto se nos olvida lo que ha pasado en estos últimos once años? Cuando subió al Ministerio Gonzalez Brabo, ¿sospechaba nadie que, á pesar de su audacia, llegase á hacer lo que hizo? ¿Puede negarme el señor Moncasi que si mañana ú otro dia se retira este Gabinete, pues no será ni perpétuo ni inmortal, y entra otro que lleve un pensamiento reaccionario; no hará alarde de él? Y por el contrario, ¿se preciará de gran liberalismo miéntras adopta sus medidas para dar el golpe que premedita? ¿No disolverá la Milicia de un punto y luego la de otro y así sucesivamente, alegando los pretextos que tenga por conveniente? Entónces lo que sucede es que dice cada pueblo ¿qué hago yo solo? ¿Se va á declarar un pueblo en rebelion contra un Gobierno que dice que es eminentemente liberal, y que dice que lo que quiere es mantener ilesas las garantías del pueblo?

Yo comprenderia que se hubiera dicho: la Milicia no puede disolverse, y vamos á adoptar las medidas necesarias para que no se convierta en un elemento de desórden; pero no puedo comprender que se fije como base constitucional el principio de disolucion. Podrá hacerse con la mejor buena fe, pero indudablemente se va á la reaccion.

Señores, ¿qué es la Milicia Nacional? La soberanía de la nacion, y si se ha proclamado que la nacion es soberana, ¿por qué se propone ahora la disolucion? Cuando el Gobierno procede de buena fe se le puede combatir en las urnas electorales: cuando procede de mala fe, y de ello tenemos bastantes ejemplos, ¿con qué se le contraresta? Pues bien, con la base que ahora se propone se le da al Gobierno el derecho de que pueda deshacerse de la fuerza ciudadana que podria oponerse á sus desmanes.

Cuando en Villalar ocurrió lo que todos los Sres. Diputados saben, tres siglos de despotismo han sido sus comentarios. Gonzalez Brabo disolvió la Milicia Nacional en 1844, y tuvimos 11 años de comentarios. ¿Qué inconvenientes resultan de decir que la Milicia no puede disolverse? Podrá suceder que en un pueblo hubiera un motin, que en una poblacion ocurra una discordia entre dos ó tres compañías; ¿y habeis de exponer por esto la soberanía nacional á que fracase toda, y el Gobierno pueda dar un golpe de Estado siempre y cuando lo tenga por conveniente? Si algunos individuos de la Milicia Nacional faltan, castíguese á los que delinquen. Si hay atentados en alguna parte, y se cometen verdaderos delitos, Tribunales teneis para juzgarlos. Se dirá: si se subleva una compañía, ¿qué se hace? Yo quiero suponer que sea, no una compañía, sino un batallon, dos batallones los que cometan un delito político por el que merezcan ser juzgados.

Si hacen fuego, lo primero que es necesario es vencerlos; y si no lo hacen, tambien es necesario vencerlos para disolverlos. Pues bien, en el momento en que los hayais vencido llevadlos á los Tribunales, ellos los juzgarán y castigarán los culpables, en cuyo caso quedan de hecho fuera de la Milicia. Será preciso proceder á la reorganizacion, pero ¿quién la llevará á cabo? ¿Será el Gobierno? No: eso corresponde al Ayuntamiento, el cual lo hará, no caprichosamente hoy ó mañana, sino cuando lo mande la ley y en la forma que esta determine. Hé aquí cómo no puede ocurrir conflicto ninguno estableciendo la indisolubilidad de la Milicia Nacional. Así cerramos el camino al abuso: así evitamos que sea desarmada la soberanía nacional: de otro modo, por evitar un pequeño desórden comprometeis las instituciones, la libertad del pais, la soberanía nacional.

Dijo el Sr. Escosura contestando al Sr. García Lopez que cuando un Gobierno se hace conspirador no hay más remedio que el que la nacion se haga revolucionaria; sino, no es digna de la libertad: ¿por qué, Sr. Escosura, no se hizo la revolucion en los años 43 y 44? Porque lo primero que hace el que manda es desarmar al pueblo en los puntos en que más resistencia puede hacérsele para luego dar con seguridad el golpe de Estado. Hasta entónces el Gobierno es amable, es hasta popular. No quiero citar ejemplos extranjeros; pero decidme, ¿hay alguno que se haya elevado al poder diciendo: esto que existe es muy malo, ayudadme que quiero ser Emperador? No, señores: todos han dicho que se identifican con el pais; que quieren la libertad; que conservarán el Gobierno constituido; que conservarán aquello que creen que ama el pueblo y que ellos quieren destruir. Así se remueven los principales obstáculos que hay, y luego que se ha adquirido seguridad se da el golpe.

No quiero fatigar más á la Asamblea, pues creo que he dicho lo bastante para que se comprenda que con lo que proponemos no se va á establecer ningun elemento de desórden, sino todo lo contrario. La indisolubilidad de la Milicia es lo único que puede ponernos á cubierto de un golpe de Estado. Y los partidos no se saldrán del círculo constitucional que les está trazado sin atacar nunca á las garantías constitucionales.

Ruego á las Córtes que tengan presentes las novedades que se van introduciendo, y que como corona de este edificio que estamos formando se pone la disolucion de la Milicia Nacional, cosa que no ha existido nunca en nuestras leyes.

El Sr. **MONCASI**: Lo avanzado de la hora, y el haber discurrido el Sr. Arriaga sobre hipótesis casi imposibles, harán que la comision sea muy parca. Dice S. S. que marchábamos hácia atrás: yo rechazo esta idea, y por estimacion propia la comision no la contesta.

No solo ha debido lamentar el pais el inconveniente de la disolucion general de la Milicia; ha habido otros, y la comision ha tratado de remediarlos. Dice S. S. que en ninguna ley se ha consignado el principio de la disolucion. Y yo pregunto: este hecho ¿ha sido parte para que la disolucion no haya venido? ¿Y no será mejor que la consideremos legalmente y al mismo tiempo la rodeemos de tales dificultades, que cuando llegue á verificarse no ofrezca peligro alguno para la libertad?

Dice S. S. que podrá venir un Gobierno conspirador que traiga Córtes á su devocion y disuelva la Milicia. Si eso sucediese, desapareceria la Milicia y otras muchas cosas, y los hombres de corazon y de patriotismo ya sabemos lo que tendríamos que hacer. Para estos casos extraordinarios no podemos dar reglas.

Por lo mismo la comision no puede admitir la enmienda del Sr. Arriaga.

Puesta á votacion la enmienda, quedó desechada por 70 votos contra 25 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Calvo Asensio.—Vega Armijo.—Gonzalez de la Vega.—Bayarri (D. Pedro).—Luxán.—Santa Cruz (D. Francisco).—Escosura.—Arias Uria.—San Miguel.—Cuervo.—Ustariz.—Güell.—Garcia (D. Diego).—Miguel Romero.—Llanos.—Moncasi.—Gutierrez de Ceballos.—Gomez de la Mata.—Iñigo.—Codorniú.—Galvez Cañero.—Laserna (D. Manuel).—Muchada.—Salillas.—Sarabia.—Sagasta.—Gomez.—Serrano Bedoya.—Ortega.—Presa.—Labrador.—Heros.—Camprodon.—Montero.—Patiño.—Aguirre.—Gutierrez Campoamor.—Gonzalez Alonso.—Bugueiro.—Ametller.—García (D. Sebastian).—Carballo.—Sotomayor.—García Gomez.—De Pedro.—Lopez Grado.—Fuente Andrés.—La Serna (D. Pedro).—Zorrilla.—Santibañez.—Avecilla.—La Rua.—Rivero Cidraque.—Cardero.—Peña.—Lamadrid.—Medrano.—Olea.—Elio.—Torrecilla.—Lobit.—Sanchez del Arco.—Maestre (D. José).—Royo.—Campaner.—Franquet.—Alegre.—Iriarte.—Pardo Osorio.—Sr. Presidente.—Total 70.

Señores que dijeron *sí*:

Rivero.—Orense.—Rubio Caparrós.—Lasala.—Gonzalez de las Riveras.—Casal.—Forgás.—Martelo.—Arriaga.—García Lopez.—Mateu.—Moreno Barrera.—Fernandez del Castillo.—Aguilar.—Concha (D. Antonio).—Otero.—Carrillo.—Alonso Cordero.—Novoa.—Jaen (D. Mariano).—Herrero.—Sorní.—Garrido.—Lozano.—Gil Sanz.—Total 25.

Se suspendió esta discusion.

Se leyó el dictámen autorizando el permiso para el casamiento de la Infanta Doña Amalia con el Príncipe Adalberto de Baviera, y anunciándose que se imprimiria, se declaró de discusion urgente.

Se dió cuenta de los nombramientos de Presidente y Secretarios de varias comisiones.

El Sr. Presidente señaló para mañana los asuntos pendientes, y el que acababa de declararse urgente, y levantó la sesion á las siete.

NOTA. El presente *Extracto* quedó terminado por parte de la redaccion á las ocho, y por la de la *imprenta*, establecida en el Palacio del Congreso, á las nueve y media.

OTRA. Los periódicos que reciban el *Extracto oficial* de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como esta lo dé, sin alteracion de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redaccion encargada de confeccionarlo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la *Gaceta* se han comunicado, para su insercion literal en esta, las siguientes:

Es completamente inexacto cuanto manifiesta el periódico *Las Córtes* en su núm. 529 acerca del desórden y confusion que existe en la Administracion de Bienes nacionales de esta corte. La verdad es, y lo prueban los hechos, que á pesar del corto tiempo trascurrido desde la instalacion de dicha oficina y de no haber recibido aún de la Contaduría y otras dependencias todos los libros y documentos que han debido entregarse, no se ha paralizado el servicio un solo dia, llevando al corriente las capitalizaciones, liquidaciones y admision de pagos, por cuya causa han ingresado hasta ayer en Tesorería rs. vn. 3.762,587-80 céntimos.

Tambien es inexacto que las puertas de la oficina se hallen cerradas al público, porque desde las once de la mañana, hasta las cuatro de la tarde, estan abiertas para todo el que tiene que gestionar en la Administracion, si bien de la manera que reclama la pequeñez del local para que la excesiva reunion de personas no impida el despacho de los negocios.

Es tambien inexacto que los legajos y expedientes esten sin órden ni concierto, y aunque pudieran hallarse mejor dispuestos para la mayor y más cómoda facilidad del trabajo, no permite otra cosa el local en que provisionalmente se ha instalado la Administracion de Bienes nacionales.

En el periódico *La Democracia* del 10 del actual se inserta un comunicado, suscrito por D. Martin Elizalde, que dice así:

«Sres. directores de *La Democracia*.=Muy señores mios: Para que se convenzan nuestros compatriotas de provincia del desordenado cáos en que se encuentran las oficinas de esta corte por la indolencia y ningun celo por el servicio público de la mayor parte de sus empleados, voy á denunciar ante la nacion y ante el mundo entero un hecho escandaloso que á mí me está pasando que, aunque inaudito, no es por eso ménos cierto.

»Cuatro meses hace que he venido á esta corte, abandonando mi casa y familia, á despachar un asunto, el cual se reduce á extraer una fianza de 26,000 rs. que en títulos del 3 por 100 se hallan depositados en la Direccion de la Deuda, la cual fianza está ya cancelada hace muchos meses, hasta años, segun consta por los documentos presentados en aquella oficina, por todo lo cual calculaba yo que el despacho de mi solicitud era cosa, cuando más, de media hora; y no solo áun no me han despachado, sino que ni me dicen cuándo, por lo cual no me queda más recurso que tomar la determinacion de volverme á mi casa, renunciando á mi solicitud.

»El negocio me dicen que está en poder del Fiscal, un tal Puig, el cual solo da audiencia uno ó dos dias á la semana, y eso cuando quiere, y de una á tres de la tarde: digo cuando quiere, porque en cuatro largos meses áun no he podido personarme con él, pues los porteros, áun ese dia destinado para la audiencia, siempre dicen, ó que no ha venido S. S., ó que está en junta, ó que está ocupado &c., &c., y así se pasan los dias, semanas y meses sin adelantar nada.

»Ustedes harán los comentarios sobre estos escandalosos hechos de tan incalificable funcionario, aunque no sea más que por la deshonra que recae en una nacion civilizada que sufre con paciencia tales abusos, dispensando este desahogo de la indignacion en que se encuentra su afectísimo S. S. Q. B. S. M.

MARTIN ELIZALDE.»

Para demostrar la falta de exactitud en cuanto contiene el anterior comunicado, basta solo hacer una ligera reseña del curso de este expediente. A mediados del mes de Marzo del corriente año reclamó de la Direccion de la Deuda el D. Martin Elizalde la devolucion de la fianza de D. Benito Fernandez Heras con poder de la viuda de este, otorgado en la villa de Cangas de Onís el 8 del mismo mes de Marzo: con fecha del 31 se pasó el poder á la Fiscalía, y esta, en informe de 5 de Abril siguiente, manifestó explícitamente los documentos de personalidad que debian exhibirse para acreditar ser la citada viuda dueña de la fianza.

Enterado Elizalde, presentó en 25 de Abril parte de los referidos documentos, que examinados por el Fiscal de la Deuda, no los halló bastantes, y así lo expresó en informe del dia siguiente 26, de cuyo dictámen se enteró tambien el interesado, el cual en 26 de Mayo ha entregado los documentos que faltaban; pero no estando extendidos en el papel del sello correspondiente, el Fiscal exigió, con fecha 3 de Junio actual, que presentase el papel de reintegro; así lo ha verificado con fecha del 10, y en 12 se ha despachado ya definitivamente el expediente por la Fiscalía.

En el periódico *Las Novedades* del dia 10 del actual se inserta el siguiente suelto:

«Hasta ahora ninguno de los Ministros de Hacienda que brotó la revolucion de Julio se ha ocupado de reformar la organizacion que los moderados dieron á la Direccion de la Deuda pública, filon fecundo que explotaron á su placer y áun siguen explotando, para lo cual se conservan sus ángeles custodios, sin duda porque no habrá progresistas honrados con que reemplazarlos.

Sin embargo, parece que el Sr. Santa Cruz se va apercibiendo de la inconsideracion escandalosa con que en dicha dependencia de su ramo se trata á los acreedores del Estado; y si no estamos mal informados, el lúnes se vió precisado S. E. á mandar de Real órden al Director de la Deuda que los encargados del reconocimiento de créditos cumpliesen con su deber. ¡Qué escándalo!

»Algo más creemos que tendrá que hacer el Sr. Santa Cruz si

ha de remediar los graves perjuicios que se irrogan á los acreedores en la oficinas de la Deuda.

»Preciso es que S. E. recuerde el orígen y objeto del departamento que se llama Fiscalía, importacion supérflua de D. Juan Bravo Murillo, que cuesta *siete mil duros*, y que no produce otro fruto que torcer los derechos más sagrados, y entorpecer con su equivocado carácter las operaciones más tribiales de liquidacion. Para el servicio de este departamento hay un abogado fiscal, ademas del Jefe y varios letrados satélites del polaquismo, que marean con sus extravagancias á los interesados, originándoles más gastos y molestias que lo que valen sus créditos, llegando al extremo de tener que abandonar algunos su derecho por haber perdido la paciencia.

»Si el Sr. Santa Cruz no remedia con mano enérgica lo que está pasando en la Direccion de la Deuda, empezando por la cabeza y no por los pies, llegará el caso de que el escándalo provoque la necesidad de acudir á las Córtes.»

No es exacto que en la Direccion de la Deuda se trate á los acreedores con poca consideracion como se supone: tambien es inexacto que el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda se haya visto precisado á mandar de Real órden al Director de dicho establecimiento que los encargados del reconocimiento de créditos cumpliesen con su deber.

Lo que ocurrió fue que el lúnes 2 del actual se verificó por disposicion del Excmo. Sr. Ministro el desestero en todas las dependencias de su ramo, y como en los años anteriores; sin embargo de haber durado el desestero más de un dia, no se habia pedido por los interesados en las negociaciones de crédito, ni áun se habia indicado la conveniencia de tener abierta la oficina de reconocimiento en tales dias, no se hizo prevencion á los empleados; pero en el momento en que S. E. lo dispuso se abrieron las oficinas, y se reconocieron cuantos créditos se presentaron al efecto hasta las seis de la tarde de aquel dia.

Por último, debe estar muy mal informado el autor del anterior suelto respecto al personal de que consta el Ministerio fiscal; pues habiendo sufrido este varias reformas desde Julio de 1854, y últimamente en 1.º de Mayo próximo pasado, no existen ya en él ninguno de los que el articulista pudiera calificar de poco adictos á la situacion, siendo probable que las inculpaciones que se hacen á este departamento sean producidas por aquellos, que no habiendo podido acreditar legalmente el derecho que pretendian tener á los créditos que han reclamado, no han obtenido su abono.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del juéves 12 de Junio, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Búrgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valencia y Zaragoza.

MADRID.—Hoy viérnes 13, á las doce de su mañana, recibirá en la Universidad Central la investidura de doctor en la facultad de jurisprudencia D. Antonio Valverde y Cambra, apadrinándole el Dr. D. Francisco Escudero y Peroso.

Ayer tarde asistieron SS. MM. al solemne *Te Deum* que se cantó en la Capilla Real, en accion de gracias al Ser Supremo por haberse rescatado las sagradas reliquias. (*La Esperanza.*)

Con las grandes calores que se han echado encima se han suspendido las maniobras militares diarias que se verificaban en los campos de Caravanchel. Es una medida benéfica y previsora para el soldado. Ahora los ejercicios generales se verificarán en un solo dia á la semana, á hora de madrugada y con asistencia del Capitan General. (*La Epoca.*)

Sabemos que el Banco Español de San Fernando ha reclamado del cuerpo de la Guarcia civil dos veteranos cumplidos para darles colocacion en aquel establecimiento. (*Id.*)

En el ferro-carril del Mediterráneo han ocurrido ayer y ántes de ayer dos accidentes. El primero en la estacion de Quero, por imprevision, no del jefe de aquella, que estaba enfermo, sino del que hacia sus veces: habia en la via cinco wagones con los que chocó el tren mixto que iba de Madrid. Los wagones que estaban en la estacion saltaron hechos astillas, y tambien sufrió algo la locomotora. De los viajeros hubo algun contuso de poca consideracion, y el conductor del tren se fracturó un brazo.

Ayer otro tren descarriló, sin consecuencia para los viajeros, por haber atropellado la locomotora cinco caballerías que cruzaban la via, y quedaron muertas en el acto. (*Id.*)

Terminadas al fin todas las nivelaciones en la seccion del ferro-carril de Aragon desde Madrid á Alcalá de Henares, verificadas ya muchas expropiaciones de terrenos, las obras de explanacion comenzarán de un instante á otro con notable actividad. Es dificilísimo el trazado de los contornos de Madrid y hasta el Jarama, sobre cuyo rio va á echarse un nuevo y bello puente. Las obras comienzan á la vez en la estacion de Atocha, que es la central de toda la línea desde Zaragoza á Alicante, en San Fernando, Vicálbaro, Vallecas y Alcalá de Henares. (*Idem.*)

ALCALÁ DE HENARES *11 de Junio.*—Traslacion del sepulcro del Arzobispo de Toledo D. Alfonso Carrillo de Acuña.—A las once de la mañana de hoy la Comision central de Monumentos histórico-artísticos del Reino, y en su representacion el Vocal de su seno y distinguido Arquitecto D. Francisco Enriquez Ferrer, acompañado de su correspondiente Notario eclesiástico, ha verificado la apertura del sepulcro y exhumacion de los restos mortales del muy magnífico é ilustrísimo Sr. D. Alonso Carrillo de Acuña, Arzobispo que fue de Toledo, monumento precioso del tercer periodo de la arquitectura ojival, que se encontraba en el templo que fue de San Diego de esta ciudad, para salvarle de la ruina, á causa de estar el edificio destinado á otro objeto, debiendo dicho sepulcro trasladarse y reconstruirse en esta santa iglesia magistral.

El acto se verificó con toda solemnidad, pues estuvieron presentes, y firmaron el acta, el Excmo. Sr. Don Enrique O-Donnell, Director de la Escuela general de Caballería, el venerable Abad y Cabildo magistral, el Alcalde Presidente y Ayuntamiento constitucional, el Vicario general eclesiástico de Alcalá, el Juez de primera instancia, varios Jefes y Oficiales del canton, y otros muchos sujetos notables. Á la media hora de empezada la operacion de separar la estátua yacente del Arzobispo, se encontraron en una cabida, cubierta por bóveda, todos los huesos del venerable Prelado en buen estado de conservacion, hallándose casi intactos muchos trozos de las telas de seda de sus sagradas vestiduras. Depositadas que fueron las respetables cenizas en una doble caja preparada de antemano y cubierta con un paño de terciopelo bordado de oro con el escudo de armas de la ciudad, se condujo en hombros, rodeado de multitud de hachas de cera, al templo magistral, formando su cortejo fúnebre todas las Autoridades y demas personas que habian presenciado la exhumacion. Un doble general de campanas anunció este acontecimiento al vecindario, el que se apresuró á salir al encuentro del entierro, ya por la grata memoria que se conserva en la poblacion de haber sido el Arzobispo Carrillo el que instituyó canónicamente y construyó el primitivo templo magistral, creando las primeras escuelas y colegios dedicados al estudio de las ciencias en Alcalá, como muy principalmente por la gran parte que tomó en los acontecimientos políticos en el último tercio del siglo XV, y que á su entereza de carácter y eficaz cooperacion fue debido el feliz enlace de los Señores Reyes Católicos Doña Isabel I de Castilla y Don Fernando V de Aragon, con cuyo matrimonio dió principio la completa unidad de la Monarquia y el engrandecimiento de la nacion española. (*Corresponsal de la* GACETA.)

MÁLAGA *8 de Junio.*—Ha terminado la revista de inspeccion á los cuerpos de esta guarnicion y á los destacamentos de los presidios menores el General D. José Sanz, debiendo regresar á Granada para concluir en las demas provincias del distrito su cometido. (*Correo de Andalucía.*)

TARRAGONA *8 de Junio.*—En la tarde de anteayer tuvo lugar en el salon de sesiones de la Junta de Comercio la reunion anunciada para tratar de las bases de la sociedad del ferro-carril de Barcelona á esta, pasando por Villanueva, Sitjes y Vendrell.

La reunion, aunque no por lo adicta al objeto que la motivaba, sorprendió por el número y escogida concurrencia. No sabriamos recordar otra en semejantes casos igualmente favorecida.

Presidida por D. Joaquin Rius, quien manifestó en breves palabras el objeto é importancia de la reunion, corroborada con las razones seguidamente expuestas por el encargado de la Junta de Barcelona D. Juan Gasset, dióse lectura y se trató de las indicadas bases, las cuales acto continuo fueron aprobadas por los asistentes unánimemente, y espontáneamente gustosos se comprometieron á apoyar con la mayor eficacia á la sociedad expresada, demostrando vivos deseos de verla definitivamente constituida, y examinar sus estatutos y reglamento para contraer un compromiso formal.

Los Sres. D. Joaquin Rius, D. Antonio Gasset y Don Rafael Canellas por el puerto, y D. Juan Mañé, D. Cárlos de Morenes y D. Francisco Brú por la parte alta de la ciudad, fueron nombrados para aceptar las firmas de los demas sujetos no concurrentes al acto, que desean adherirse á lo acordado en esta junta.

Otra comision, compuesta de los Sres. Arandes, Montaldo, Theilig y Jover, fue tambien nombrada para gestionar lo conveniente acerca de la solicitud elevada al Gobierno por nuestras corporaciones populares al efecto de que la concesion ó estudios sobre el ferro-carril proyectado de Lérida á Valls se hiciese extensiva hasta nuestro puerto.

En la tarde de anteayer, desembarcando de la fragata *Colonist* el último coche de los que trajo dicha embarcacion para el ferro-carril, se rompieron las tablas colocadas entre el buque y el muelle, y el referido coche se cayó al mar; pero se le pudo sacar en el acto, al parecer sin que haya sufrido detrimento. (*D. M. de T.*)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris 10 de Junio de 1856.* —El Cardenal legado llegó el 7. Ayer estuvo á visitar el templo de Santa Genoveva, habiendo permanecido largo tiempo orando en el sepulcro de la Santa.

Se espera al Emperador en Nantes.

Las aguas van bajando en todos los puntos. Los extragos causados por las inundaciones son inmensos.

NOTA. Este despacho ha sido recibido con dos dias de retraso.

OTRO.—*Sin fecha.*—El Senado ha votado la ereccion de una columna que perpetúe la memoria de las victorias conseguidas por nuestros ejércitos y la paz que ha conquistado el genio tutelar de Napoleon.

Las noticias de los Estados-Unidos publicadas por el *Mornig-Post* han sido puestas en duda ó desmentidas por el *Globe*; pero Lord Palmerston las ha confirmado en el Parlamento, en el que se limitó á decir que la noticia de la marcha de M. Crampton no era aún oficial, pero sin añadir que estuviese desnuda de fundamento. Hé aqui sus palabras: «El Gobierno ha sabido de una manera indirecta que M. Crampton habia recibido sus pasaportes, y que habia salido de Washington para Torontó; pero el Gobierno no ha recibido nada directamente, y por ahora no puede decir nada más sobre el particular.»

Para ilustrar más este asunto, hé aqui los despachos telegráficos que encontramos en los diarios extranjeros.

Lóndres 5 de Junio.—«El *Globe* desmiente la noticia que ha dado el *Morning-Post* sobre haber salido M. Crampton de Washington. Esta noticia no tiene más fundamento que rumores vagos debidos á viajeros americanos. Hasta ahora no ha anunciado esta noticia ninguna comunicacion oficial de Washington.

Idem id.—Lord Palmerston declara por excitacion de M. Disraeli, haber sabido indirectamente, y no con relacion á M. Crampton, que este habia recibido sus pasaportes.

Idem 6.—Segun el *Morning-Post*, es cierto que se ha dado pasaporte á M. Crampton; pero es muy poco probable que Inglaterra imite este ejemplo: permitirá á M. Dallas que permanezca en su puesto.

El *Times* continúa creyendo que se arreglará amistosamente la cuestion.

Idem id.—Lord Palmerston ha declarado en la Cámara de los Comunes que áun no tenia noticias oficiales de que M. Crampton hubiese recibido pasaporte.»

Una correspondencia de Lóndres que publica *La España* ataca fuertemente al Presidente Pierce, á quien acusa de ser el autor de este conflicto, que tan graves consecuencias pudiera traer á los dos paises, por su desmesurada ambicion y por el deseo de ser reelegido en la próxima eleccion presidencial, con cuyo objeto no hace sino lisonjear á las turbas contra la opinion de los hombres sensatos de la Union. La dificultad ahora está, segun el comunicante, en que la estacion inglesa del Pacífico permita que desembarquen en aquellas costas las expediciones de aventureros que han salido de varios puntos de la Union para auxiliar á Walker. Si se emprende la guerra, dice, una sola idea puede tranquilizar á los amigos de la humanidad. La guerra entre estas dos grandes naciones será terrible; su influjo en la industria y el comercio producirá pérdidas incalculables; pero el conflicto será de corta duracion, resuelto, como parece estarlo el Gobierno británico, á desplegar todos sus recursos contra aquellos despechados agresores.

El 4 de Junio llegó el *Atlantic* á Liverpool con noticias de New-York del 24 de Mayo. Segun el *New-York-Herald*, el Ministro de Estado M. Marcy estaba trabajando para responder al último despacho de Lord Clarendon. El dia en que M. Crampton recibiese sus pasaportes se avisaria de ello á M. Dallas. Parece que M. Marcy se propone demostrar en su respuesta que los argumentos empleados por Lord Clarendon no han hecho más que agravar la ofensa de que quiere disculparse. El corresponsal del *Herald* afirma que, devolviendo el Gobierno americano al ingles sus protestas de amistad, le demostrará que el interes de los dos paises exije que sea reemplazado M. Crampton por haber perdido la confianza del Gobierno de los Estados-Unidos. En cuanto á los Cónsules complicados en el asunto de los alistamientos, se les permitirá permanecer en sus puestos. Supone tambien, no sabemos con qué motivo, que Inglaterra no se ofenderá de que se den los pasaportes á M. Crampton, puesto que esta determinacion no será debida exclusivamente á la complicidad de este Ministro en el asunto de los alistamientos.

El *Courrier and Inquirer* dice haber recibido de su corresponsal de Washington una carta del 23, en la cual se dice que no habia sobrevenido cambio alguno en la posicion del Ministro británico. El corresponsal cree que la dificultad quedó arreglada el 19 de Mayo. Segun él, M. Crampton estaba á punto de recibir sus pasaportes, cuando el Presidente y M. Marcy cambiaron de idea. Segun el mismo corresponsal, el despacho de Lord Clarendon ha sido muy bien recibido. Contiene toda la reparacion que exige el honor del pais; enuncia hechos ignorados por el Gobierno americano; es más preciso en sus términos, ménos ambiguo que el despacho de 16 de Julio.

En la Cámara de los Lores se suscitó una cuestion que tiene cierta importancia. Interpelado Lord Clarendon por Lord Clauricale sobre si convenia al Gobierno aceptar el debate sobre la cuestion de Italia, Lord Clarendon respondió que semejante discusion podria ser perjudicial á las negociaciones pendientes; pero aseguró que todas las Potencias que tienen tropas en Italia las retirarian con gusto si fuera posible hacerlo.

Segun la correspondencia citada de Lóndres, está decidido que el Parlamento no se ocupe en ninguna cuestion de política externa durante el tiempo que queda hasta su aplazamiento. El Gobierno rehuye toda ocasion de tocar un punto tan delicado, y sobre el cual no es posible que trace un plan fijo de conducta, en vista de las eventualidades que pueden ocurrir, y que nadie puede prever. La oposicion por su parte ha estado revistando sus tropas, calculando las probabilidades, reclutando votos, y al fin se ha convencido de su impotencia. Lord Derby no encuentra hombres á su nivel, ni puede conciliar los intereses opuestos en que estan divididos sus partidarios. La verdad es que sus eminentes prendas no estan en armonia con la mediocridad de la hueste que capitanea, y que tiene demasiada rectitud para adoptar el sistema mezquino de hostilidades que sus subalternos le proponen. Asi pues, por ahora, el Ministerio actual cuenta con una larga duracion. Tan seguro está de ello, que ni áun siquiera se toma el trabajo de adular la opinion pública, alimentando la esperanza de una ingerencia activa en los negocios de Italia. La única ocurrencia que puede sacarlo de esta apatía, seria un rompimiento no imprevisto entre el Piamonte y el Austria.

Se ha anunciado oficialmente en el Parlamento ingles que todas las tropas inglesas habrán salido de Crimea el 30 de Julio.

Las noticias de Constantinopla del 30 de Mayo anuncian que Rusia protesta contra la admision del Príncipe Stoudra como miembro de la comision encargada de fijar la delimitacion de la frontera de Besarabia. Van á ser alistados en el ejército 13,000 cristianos.

El Príncipe Gortschacoff, Ministro de Negocios extranjeros de Rusia, ha recibido la investidura del Aguila Negra. Un ukase Imperial ha mandado que se cuelguen en las catedrales las banderas de las milicias licenciadas del Imperio. Rusia ha reducido considerablemente el personal de la escuadra de Finlandia.

Un despacho de Turin de 5 de Junio dice que el Conde de Cavour iba á marchar inmediatamente para Paris. Se consideraba en los círculos semi oficiales como muy crítica la situacion en vista de los preparativos que estaba haciendo Inglaterra en Malta.

El 6 llegó á Marsella el legado del Papa, quien fué recibido por el Nuncio y las Autoridades á bordo del *Duchayla*. Los trigos estaban firmes el 6 en el mercado de Marsella.

Las últimas noticias de Méjico alcanzan al 8 de Mayo. El Presidente Comonfort ha concedido una amnistía condicional á las personas que tomaron parte en la última sublevacion, excepto los soldados del Gobierno que se pronunciaron en favor del General Haro y de su movimiento imperialista. Habiendo protestado el General La Vega contra esta amnistía condicional como contraria á la estipulacion de Puebla, ha sido enviado al fuerte de Perot.

No se habia confirmado el rumor de la rebelion del General Vidaurri en Tamaulipas. El General Yaner, Ministro de la Guerra y de la Marina, ha presentado su dimision por el mal estado de su salud: creíase que le reemplazaria el General Parrodi. El General Almonte se disponia á partir para Londres, en donde ha sido acreditado como Ministro americano; acompáñale M. Paino, antiguo Ministro de Hacienda, el cual se dirije á su mision de Berlin.

Hay noticias de Callao del 12 de Abril. El movimiento revolucionario que se temia en el Perú ha estallado en Arequipa. Habia desembarcado el ex-Presidente Echenique y logrado establecerse allí despues de una escaramuza con las Autoridades de la plaza. Se le suponia la intencion de marchar sobre Lima para combatir la administracion de Castilla, el actual Presidente.

El Emperador Napoleon volvió á salir el 6 por la mañana de Saint-Cloud para llevar consuelos y auxilios á las ciudades de Loire. S. M. llegó á Orleans á las once; visitó en carruaje el arrabal Saint-Marceau, invadido por el Loire, y se dirigió á la altura de Saint-Pryere para juzgar la extension de la inundacion. El Emperador partió en seguida para Blois, adonde llegó á la una y media. Inmediatamente visitó las partes inundadas de la ciudad, los muelles, el arrabal de Viena y los diques hasta el desagüe.

Lo mismo en Blois que en Orleans, la poblacion entera se dirigió al paso de S. M., y fue acogido con los más ardientes testimonios de reconocimiento y de afecto.

El Emperador salió en posta para Tours.

ITALIA.—*Turin 1.º de Junio.*—Las noticias de Italia pueden reasumirse en esta frase: *Italia se agita.* Del Etna en Tessino hay gran movimiento, y la Península se halla en conmocion. En Lombardía, Massa, Carrara, Parma y Plasencia, en las Romanías, Nápoles y Messina se hallan inquietas las poblaciones, los Gobiernos indecisos y se habla de concesiones. En Messina algunos Oficiales y sargentos piamonteses que regresaron de Crimea, han desembarcado; es imposible déscribir la acogida que han tenido. Todos les felicitaban por los brillantes hechos de Crimea.

En Nápoles se halla la arbitrariedad en todo su apogeo. En Romanía, á pesar de las precauciones de la policía, circulan los debates parlamentarios de Turin y las declaraciones del Ministerio piamontes. En Toscana, no obstante las medidas de rigor contra la prensa, circulan alocuciones y proclamas á millares, sosteniendo viva más que nunca la opinion de la solidaridad nacional. Las prisiones hechas en los Ducados aumentaron la irritacion hasta su colmo. (*Risorgimento.*)

PRUSIA—*Berlin 2 de Junio.*—El Baron de Meyendorff que, segun las órdenes del Emperador Alejandro debia ir en primer término en el acompañamiento de la Emperatriz viuda y que por una indisposicion se detuvo en San Petersburgo, acaba de llegar á Berlin haciéndose cargo de su puesto que reemplazaba el Conde Schawaloff. El Conde Nesselrode, que fue recibido aqui con las mayores distinciones, ha salido para las aguas de Kessingen. (*Gaceta de Colonia.*)

POSTDAM *1.º de Junio.*—El Rey y el Emperador Alejandro estuvieron próximos á sufrir una desgracia al regresar ayer noche de Berlin. En el momento en que el coche Real salia del desembarcadero, uno de plaza no pudo dejar franco el paso aceleradamente, y como la noche estaba oscura é impedia el ver una copiosa lluvia que caia, se encontraron ámbos, y el coche Real hubo de romperse, viéndose obligados el Rey y el Emperador á montar en otro en medio de la lluvia. (*Id.*)

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Antonio de Padua, confesor.
Cuarenta Hóras en la iglesia de Religiosas Capuchinas.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administracion general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el dia de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se expresan:

1,427 fanegas de trigo.
398 arrobas de harina de id.
3,696 libras de pan cocido.
6,461 arrobas de carbon.
107 vacas que componen 43,832 libras de peso.
482 carneros que hacen 13,433 libras.
146 corderos con 3,971 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 12 de Junio de 1856.=V. Ferráz.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuacion se expresan:

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca	46 á 48	16 á 18
Idem de carnero	..	16 á 18
Idem de ternera	60 á 65	25 á 42
Tocino añejo	68 á 70	á 26
Jamon	85 á 108	38 á 51
Aceite	52 á 54	14 á 16
Vino	34 á 40	10 á 14
Pan	..	12 á 15
Garbanzos	24 á 38	8 á 14
Judías	24 á 28	8 á 12
Arroz	28 á 32	10 á 12
Lentejas	á 14	5 á 6
Carbon	6 á 7	..
Jabon	56 á 60	20 á 22
Patatas	10½ á 13	4 á 6

Madrid 12 de Junio de 1856.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada............ de 29½ á 32 rs. vn.
Algarrobas.......... .. á 21 rs. vn.

Trigo vendido.	Precios.
32..... á	55
174.....	56
38.....	57
156.....	58
157.....	59
133.....	60
211.....	61
79.....	62
980	

Madrid 12 de Junio de 1856.=El interventor, José Aldaco.

BOLSA.

Estuvo algo más animada que la de los dias anteriores. El consolidado se hizo y publicó á 42,25, y á última hora se sostenia firme á este precio. La diferida tambien se hizo y publicó á 25,80, y una hora despues de cerrada estaba solicitada á este precio, y el papel no bajaba de 25,85. La amortizable de primera ha experimentado una alza de 5 céntimos, hallando hoy dinero á 12,30, y la de segunda de otros 5 céntimos, habiéndose hecho y publicado á 6,55. La acciones de carreteras no han sufrido alteracion. Las del canal de Isabel II se han hecho y publicado á 107. Las del Banco de San Fernando han estado solicitadas á 124,50. El cambio sobre provincias sin alteracion. El Lóndres ha experimentado una alza de 10 céntimos, quedando solicitado á 51, y el Paris ofrecido á 5,32.

Cotizacion del 12 de Junio de 1856 á las tres de la tarde.

EFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 42,25 c.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 25,80.
Amortizable de primera, id. no publicado, 12,30 d.
Idem de segunda, id. publicado, 6,55.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id. no publicado, 81 p.
Idem de á 2,000 rs., id., 83 p.
Idem de 1.º de Junio de 1851 de á 2,000 rs., id., 82,50 p.
Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id., 86 p.
Idem del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id. publicado, 107.
Sociedad española mercantil é industrial, acciones de á 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id. no publicado, á 2,440 rs.
Acciones del Banco de España, id., 124,50.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51 d.—Paris á 8 dias, 5,32 p.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 10 de Junio.

Fondos franceses.—3 por 100, 71.
Idem 4 1/2 por 100, 93-25.
Españoles.—Tres por 100 interior, 41.
Idem exterior, 00.
Idem diferido, 00.
Amortizable, 00.
Consolidados, 94 1/8 á 94 1/4.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE ALICANTE A Almansa.—Acta de la junta general extraordinaria celebrada en 5 de Junio de 1856.

En la ciudad de Alicante á 5 de Junio de 1856, siendo pasada más de una hora de las nueve de la mañana, ocupada la Presidencia por el muy ilustre Sr. Gobernador civil de la provincia, manifestó que se habia convocado la reunion para proponer un arreglo que facilite la pronta terminacion de la via, segun asi se halla anunciado en los *Boletines oficiales* y *Gaceta de Madrid.*

Acto continuo el Sr. Presidente dispuso que por el Secretario fuese leida la lista de los señores accionistas presentes, tanto personalmente como por representacion, expresando el número de acciones que poseian y votos que en su consecuencia les correspondieran.

Leida dicha lista aparecieron concurrir los señores (siguen los nombres). Los que componen el número de 57 accionistas representando 23,000 acciones con 422 votos y el capital de rs. vn. 46.000,000. En su virtud por la Presidencia se declaró constituida la Junta, y mandóse leer al Secretario el acta de la anterior, celebrada en 30 de Abril de 1856, que quedó aprobada en todas sus partes por hallarse enteramente conforme con lo que fue acordado.

Seguidamente el Sr. Presidente dijo: que el Excelentísimo Sr. D. José de Salamanca podia proponer el medio para la pronta terminacion de este ferro-carril.

En su consecuencia el expresado señor, tomando la palabra, dijo:

Que habia firmado la peticion para la presente reunion con 29 accionistas más, con el objeto de mejorar el estado de la sociedad y concluir el camino cuanto ántes; y haciendo una exacta reseña de la historia de la empresa, desde su creacion hasta el dia, en un claro y brillante discurso, manifestó que él no se habia propuesto nunca más idea que realizar el ferro-carril sin abrigar la menor mira de especulacion, persuadido de que en él se cifraba el próspero porvenir de esta provincia, á la que tanto afecto profesa en atencion á haber principiado en ella su vida pública:

Que bajo este supuesto, tan luego como se le presentaron los comisionados de la Junta, en mérito de cuanto le manifestaron, y á pesar de serle imposible por el estado de sus negocios, no pudiendo resistir á sus deseos de contribuir con todas sus fuerzas al objeto indicado, aceptó las proposiciones que le hicieron, encargándose de la construccion de este camino, á cuyo efecto se celebró un contrato; pero que las condiciones en él estipuladas, y algunas inexactitudes en los estudios, puesto que contrató sin tener el menor conocimiento de ellos, le han sido sumamente perjudiciales; pues resulta ahora que las obras le costarán más de lo convenido por causas ajenas á su voluntad, para cuya demostracion se extendió en diferentes pormenores:

Que en vista de tal resultado, y de que la sociedad al mismo tiempo no le cumplió lo estipulado en el convenio, podia haber protestado; pero que no queriendo interrumpir en lo más mínimo el curso de los trabajos en perjuicio de los intereses de la provincia que le es tan predilecta, prefirió recurrir al auxilio de sus amigos, ya que su voluntad no le era bastante; pues que habiendo avanzado á tomar 12,000 acciones, solo habia de percibir en metálico para dar concluida la línea unos seis millones, y el resto hasta los 46 y medio millones en que se contrató, ocho en el acto de la entrega del camino y los demas en el término de dos años, cargándosele en cuenta lo que correspondiera á las acciones que él poseia; y que ademas de esto sobrevinieron acontecimientos imprevistos que no era fácil evitar, por lo cual le fue preciso tomar la resolucion que iba á decir:

Que el camino de Alicante no lo habia vendido, puesto que no era suyo, sino solo un accionista:

Que habia contratado, sí, con una sociedad poderosa la enajenacion del ferro-carril de Madrid á Almansa, y sabedor que la misma sociedad tenia el pensamiento y la conveniencia de prolongar dicha línea hasta el Mediterráneo, al propio tiempo que Cartagena y Valencia se esforzaban en hacer valer las ventajas que se tendrian de optar por sus respectivos puertos, inclinó á la mencionada empresa á que tomase esta via en atencion á lo adelantadas que estan las obras, y á que él comprendia las grandes utilidades que de tal negociacion reportaria la provincia:

Que con este propósito, no creyendo encontrar la menor dificultad por parte de los accionistas de Alicante al tratarse de favorecer sus intereses, dió comision en Barcelona para proponer un arreglo con los accionistas allí residentes:

Que despues de ser aceptado por tenedores de 8,700 acciones, de las 9,000 y pico que existian en aquella plaza, pasó á Paris, y al manifestar este resultado al Consejo de Administracion del Gran Central, se le dijo que únicamente se entenderian cuando tuviese personalidad y nunca con una sociedad. Explicó minuciosamente el trato que en su caso tendria lugar con dicha empresa, demostrando hasta la evidencia que léjos de sacar las pingües ganancias que se suponian, apénas mejoraba su contrato ruinoso con esta sociedad. Y por último, despues de exponer el bien que resultaria á la provincia entera de aceptarse la proposicion que iba á presentar, manifestó al Sr. Presidente que ántes desearia se le dirigiesen las preguntas y observaciones que se quisieran respecto á cuanto acababa de decir, con la protesta de que sentiria haber proferido expresion alguna que remotamente pudiera herir la susceptibilidad más esquisita, pues nada habia estado más léjos de su intencion.

En su virtud el Sr. Presidente preguntó si habia algun accionista que pidiera explicaciones sobre cuanto quedaba referido; y tomando la palabra el Sr. D. Domingo Morelló, hizo presente que ya sabia de público la refundicion de esta sociedad; pero que si bien ayer estaba decidido á hacer la oposicion á este proyecto, hoy, en vista del convincente razonamiento del Sr. Salamanca, se habia persuadido de la verdad de cuanto acababa de decir, y reconocia que de oponerse podrian perjudicarse los intereses de esta sociedad y de la provincia; y no habiendo otro señor que tomara la palabra, por el mismo Sr. Morelló se pidió fuese presentada la proposicion.

Verificado asi por el expresado Sr. Salamanca, el señor Presidente dispuso que por el Secretario se procediera á su lectura, cuyo tenor literal es como sigue:

D. José de Salamanca tiene el honor de someter á la aprobacion de la Junta general de accionistas del ferro-carril de Alicante á Almansa lo siguiente: que sin perjudicar á sus intereses contribuirá indudablemente á la pronta terminacion de la obra, de la que tantos beneficios ha de reportar la provincia.

1.º Se declara á D. José de Salamanca único concesionario del ferro-carril de Alicante á Almansa.

2.º Queda comprometido D. José de Salamanca á terminar la línea dentro del plazo de la ley de próroga presentada por el Gobierno á las Córtes.

3.º Cada accionista recibirá de D. José de Salamanca, á su voluntad, ó el capital que ha desembolsado, ó por cada accion que posea una de la nueva sociedad que va á formarse desde Zaragoza á Alicante, con el mismo capital desembolsado que tuviese en la de Alicante.

4.º Dentro de los 15 dias siguientes al del acuerdo de la Junta general, los accionistas manifestarán si optan por recibir la nueva accion ó el capital que en la actualidad tiene desembolsado, entendiéndose, respecto á los que guarden silencio, que optan por el reembolso del capital.

5.º La actual Junta de Gobierno se conservará como liquidadora para la devolucion del capital ó entrega de las respectivas acciones.

6.º El acuerdo de la Junta general, si fuese aceptada esta proposicion, se remitirá al Gobierno para la aprobacion de que habla la ley general de ferro-carriles.

Alicante 5 de Junio de 1856.=José de Salamanca.

El Sr. Presidente puso á discusion la totalidad de la anterior proposicion, y tomando la palabra el Sr. Morelló, dijo

Que no solo estaba conforme con ella en todas sus partes por las razones que anteriormente habia expresado, sino que desde luego se hallaba decidido, y pedia que sus acciones se cambiasen por igual número de las de la nueva sociedad. No habiendo otro accionista que hiciera la menor observacion, el Sr. Presidente preguntó si se aprobaba la totalidad de la proposicion, y resultó aprobarse por unanimidad.

Abierta discusion por partes, fueron aprobados los artículos 1.º y 2.º Leido el 3.º, el Sr. D. Melchor Astiz preguntó si en el capital desembolsado se comprendia el abono de intereses, á lo que el Sr. Salamanca contestó que el abono se consideraba como interes del capital desembolsado, y que por lo tanto el reintegro seria el completo del 40 ó 31 por 100, segun los dividendos que se tuviesen satisfechos, con lo cual quedó aprobado dicho artículo. Puesto á discusion el 4.º, el Sr. Carey preguntó qué se haria con respecto á los interesados que estaban en el extranjero, y el Sr. Salamanca dijo:

Que en el plazo de 15 dias tenian suficiente tiempo para adherirse ó no á la proposicion, y quedó aprobado el artículo, siéndolo sucesivamente el 5.º y 6.º como los anteriores, todos por unanimidad.

El Sr. Presidente, por indicacion de algunos accionistas, manifestó que en vista del vivísimo interes demostrado por el Excmo. Sr. D. José de Salamanca en favor de esta capital y su provincia, creia se estaba en el caso de darle un voto de gracias, el cual fue acordado por unanimidad con las mayores demostraciones de reconocimiento y gratitud.

Seguidamente el Sr. D. Juan Gallostra pidió se hiciera extensivo el voto de gracias á los Sres. de la Junta de gobierno, supuesto que tan desinteresadamente habian contribuido con sus desvelos y esfuerzos á que este ferro-carril se realizara cuanto ántes, por lo que se debia á ellos en parte el habérsele proporcionado al Sr. Salamanca la oportunidad de poder hacer con la Gran Central la negociacion pendiente, que tantos beneficios ha de reportar á esta provincia y al pais en general. Y asi se acordó por todos los señores presentes, excepto el Sr. Astiz. Igualmente fue acordado el firmar la proposicion presentada por el Excmo. Sr. D. José de Salamanca, lo que se verificó en el acto por todos los concurrentes, nombrándose al propio tiempo á los Sres. D. Juan Gallostra, D. Lorenzo Berdugo y D. Francisco Samper para suscribir el acta; conviniéndose por unanimidad en que se pusiera este acuerdo en conocimiento del Gobierno de S. M. para su aprobacion, y se publicase en los periódicos de esta capital y Barcelona y la *Gaceta de Madrid*, para el debido conocimiento de los pocos accionistas que dejaron de concurrir.

Con lo cual el Sr. Presidente manifestó que, quedando terminado el objeto de la reunion, levantaba la sesion, formándose la presente acta, que firmaran el Sr. Gobernador civil de la provincia, como Presidente, los señores Vocales y suplentes de la Junta de gobierno concurrentes á este acto, los Sres. D. Juan Gallostra, D. Lorenzo Berdugo y D. Francisco Samper, y el Secretario de la Sociedad D. Julian de Ugarte.

SOCIEDAD MINERA «EL VETERANO.»—LAS ACCIONES que formaron parte de la antigua sociedad anónima titulada «El Veterano,» y camino de hierro que se emitieron desde 10 de Diciembre de 1846 hasta 14 de Setiembre de 1847, denominadas efectivas, y las llamadas de pago desde 9 de Diciembre de 1846 hasta 14 de Setiembre de 1847, que no se hayan presentado á cangearse cuando se convirtió la misma en minera, y todas las que no hayan satisfecho algunos de los dividendos pasivos que se han exigido desde el expresado año, se presentarán en las oficinas de la sociedad, plaza del Duque de Medinaceli, núm. 4, en el término de dos meses, que finarán en 31 de Julio próximo, á fin de ver si puede procederse á su rehabilitacion á tenor de lo acordado en junta general de accionistas celebrada en 20 del corriente; en la inteligencia de que pasado dicho término quedarán caducadas segun el art. 14 de los estatutos.

Barcelona 31 de Mayo de 1856.=P. A. de la J. de G., el vocal Secretario, Jaime Moré. 2184—6.

LA «OPORTUNA,» BENEFICIADORA DE MINERALES argentíferos.—Esta sociedad celebrará junta general extraordinaria de accionistas el domingo 6 de Julio próximo á las doce del dia en el piso bajo de la casa núm. 3 de la calle de la Flor baja, consiguiente á lo acordado en la ordinaria de 30 de Marzo último.

Madrid 6 de Junio de 1856.=El Presidente, Antonio Orfila Rotger. 2178—1

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL CIRCO.—A las nueve de la noche.—Sinfonía.—*El postillon de la Rioja*, zarzuela nueva en dos actos.—*El amor y el almuerzo*, farsa en un acto.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.